

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: ABSALON BORRERO JURADO CC 1121299698
RADICADO: 11001400306320220215600

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 31.421.444,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P. INTERÉS MORA P. CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 7.159.777,78
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 31.421.444,00
TOTAL:	\$ 38.581.221,78

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$38.581.221,78)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cd	FECHA: 23/05/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306320220215600		\$ 31.421.444,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.159.777,78
DEMANDANTE: AECAS.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ABSALON BORRERO JURADO 1121299698		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 31.421.444,00
				TOTAL: \$ 38.581.221,78

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/10/2022	7/10/2022	1	\$31.421.444,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 27.438,24	\$31.448.882,24	\$ -	\$ 27.438,24	\$31.421.444,00	\$31.448.882,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/10/2022	31/10/2022	24	\$31.421.444,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 658.517,64	\$32.079.961,64	\$ -	\$ 685.955,88	\$31.421.444,00	\$32.107.399,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$31.421.444,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 856.431,56	\$32.277.875,56	\$ -	\$ 1.542.387,44	\$31.421.444,00	\$32.963.831,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$31.421.444,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 938.927,94	\$32.360.371,94	\$ -	\$ 2.481.315,38	\$31.421.444,00	\$33.902.759,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$31.421.444,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 973.173,30	\$32.394.617,30	\$ -	\$ 3.454.488,67	\$31.421.444,00	\$34.875.932,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$31.421.444,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 913.080,44	\$32.334.524,44	\$ -	\$ 4.367.569,11	\$31.421.444,00	\$35.789.013,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$31.421.444,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.029.306,49	\$32.450.750,49	\$ -	\$ 5.396.875,59	\$31.421.444,00	\$36.818.319,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$31.421.444,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.010.936,09	\$32.432.380,09	\$ -	\$ 6.407.811,68	\$31.421.444,00	\$37.829.255,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	23/05/2023	23	\$31.421.444,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 751.966,09	\$32.173.410,09	\$ -	\$ 7.159.777,78	\$31.421.444,00	\$38.581.221,78	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1121299698, EJECUTIVO RAD
11001400306320220215600, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mar 23/05/2023 16:29

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 1121299698.pdf;

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1121299698, EJECUTIVO RAD
11001400306320220215600, (MEMORIALES PROPIAS)**

SEÑOR(A)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

CORREO: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra ABSALON BORRERO JURADO, CC 1121299698

RADICADO: 11001400306320220215600

ASUNTO: APORTO LOQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORIFIO PULIDO CC 1026550732
RADICADO: 11001400306320220185900

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito actualizada del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 779.592,43
\$ -	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
		SALDO CAPITAL: \$ 3.038.193,00
		TOTAL: \$ 3.817.785,43

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE, (\$3.817.785,43)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

Elaboró: Omar Suarez

JUZGADO: JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 23/05/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 3.038.193,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 779.592,43
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 3.038.193,00
TOTAL: \$ **3.817.785,43**

PROCESO: 11001400306320220185900
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORIFIO PULIDO 1026550732

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/09/2022	3/09/2022	1	\$ 3.038.193,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.549,39	\$ 3.040.742,39	\$ -	\$ 2.549,39	\$ 3.038.193,00	\$ 3.040.742,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/09/2022	30/09/2022	27	\$ 3.038.193,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 68.833,62	\$ 3.107.026,62	\$ -	\$ 71.383,01	\$ 3.038.193,00	\$ 3.109.576,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.038.193,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 82.244,54	\$ 3.120.437,54	\$ -	\$ 153.627,56	\$ 3.038.193,00	\$ 3.191.820,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.038.193,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 82.809,83	\$ 3.121.002,83	\$ -	\$ 236.437,38	\$ 3.038.193,00	\$ 3.274.630,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.038.193,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 90.786,54	\$ 3.128.979,54	\$ -	\$ 327.223,93	\$ 3.038.193,00	\$ 3.365.416,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.038.193,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 94.097,79	\$ 3.132.290,79	\$ -	\$ 421.321,71	\$ 3.038.193,00	\$ 3.459.514,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.038.193,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 88.287,30	\$ 3.126.480,30	\$ -	\$ 509.609,02	\$ 3.038.193,00	\$ 3.547.802,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.038.193,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 99.525,40	\$ 3.137.718,40	\$ -	\$ 609.134,42	\$ 3.038.193,00	\$ 3.647.327,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.038.193,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 97.749,13	\$ 3.135.942,13	\$ -	\$ 706.883,55	\$ 3.038.193,00	\$ 3.745.076,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	23/05/2023	23	\$ 3.038.193,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 72.708,88	\$ 3.110.901,88	\$ -	\$ 779.592,43	\$ 3.038.193,00	\$ 3.817.785,43	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1026550732 EJECUTIVO RADICADO No. 11001400306320220185900 (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Mar 23/05/2023 8:45

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1026550732.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

PARTES: AECSA contra CESAR AUGUSTO TORIFIO PULIDO CC 1026550732

RADICADO: 11001400306320220185900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1026550732

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: MOLANO CRUZ JENNY MARITZA CC 52508884
RADICADO: 11001400306320220176300

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 30.814.065,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.925.426,01
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 30.814.065,00
TOTAL: \$ 38.739.491,01

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$38.739.491,01)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cd FECHA: 26/05/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 30.814.065,00

PROCESO: 11001400306320220176300

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: MOLANO CRUZ JENNY MARITZA 52508884

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 7.925.426,01

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 30.814.065,00

TOTAL: \$ 38.739.491,01

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/09/2022	6/09/2022	1	\$ 30.814.065,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 25.856,54	\$ 30.839.921,54	\$ -	\$ 25.856,54	\$ 30.814.065,00	\$ 30.839.921,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/09/2022	30/09/2022	24	\$ 30.814.065,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 620.557,06	\$ 31.434.622,06	\$ -	\$ 646.413,61	\$ 30.814.065,00	\$ 31.460.478,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 30.814.065,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 834.143,41	\$ 31.648.208,41	\$ -	\$ 1.480.557,02	\$ 30.814.065,00	\$ 32.294.622,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 30.814.065,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 839.876,67	\$ 31.653.941,67	\$ -	\$ 2.320.433,68	\$ 30.814.065,00	\$ 33.134.498,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 30.814.065,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 920.778,39	\$ 31.734.843,39	\$ -	\$ 3.241.212,07	\$ 30.814.065,00	\$ 34.055.277,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 30.814.065,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 954.361,78	\$ 31.768.426,78	\$ -	\$ 4.195.573,85	\$ 30.814.065,00	\$ 35.009.638,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 30.814.065,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 895.430,52	\$ 31.709.495,52	\$ -	\$ 5.091.004,37	\$ 30.814.065,00	\$ 35.905.069,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 30.814.065,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.009.409,91	\$ 31.823.474,91	\$ -	\$ 6.100.414,28	\$ 30.814.065,00	\$ 36.914.479,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 30.814.065,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 991.394,62	\$ 31.805.459,62	\$ -	\$ 7.091.808,90	\$ 30.814.065,00	\$ 37.905.873,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 30.814.065,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 833.617,12	\$ 31.647.682,12	\$ -	\$ 7.925.426,01	\$ 30.814.065,00	\$ 38.739.491,01	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 52508884, EJECUTIVO RAD
11001400306320220176300, (MEMORIALES PROPIAS)**

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Vie 26/05/2023 16:54

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: noti <notificaciones.juridico@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

LIQ CREDITO CC 52508884.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

CORREO: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra MOLANO CRUZ JENNY MARITZA, CC 52508884

RADICADO: 11001400306320220176300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de
salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito
respetuosamente se remitan a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá

T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO URIBE CRESPO CC 79572338
RADICADO: 11001400306320220169100

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito actualizada del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.943.595,81
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 18.791.899,00
	TOTAL: \$ 23.735.494,81

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE, (\$ 23.735.494,81)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

Elaboró: Fseveriche

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Compete	FECHA: 23/05/2023	CAPITAL ACELERADO \$ 18.791.899,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: '11001400306320220169100			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.943.595,81
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO URIBE CRESPO 79572338				SALDO CAPITAL: \$ 18.791.899,00
				TOTAL: \$ 23.735.494,81

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/08/2022	26/08/2022	1	\$ 18.791.899,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 15.017,70	\$ 18.806.916,70	\$ -	\$ 15.017,70	\$ 18.791.899,00	\$ 18.806.916,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	27/08/2022	31/08/2022	5	\$ 18.791.899,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 75.088,50	\$ 18.866.987,50	\$ -	\$ 90.106,20	\$ 18.791.899,00	\$ 18.882.005,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 18.791.899,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 473.056,93	\$ 19.264.955,93	\$ -	\$ 563.163,14	\$ 18.791.899,00	\$ 19.355.062,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 18.791.899,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 508.700,77	\$ 19.300.599,77	\$ -	\$ 1.071.863,91	\$ 18.791.899,00	\$ 19.863.762,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 18.791.899,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 512.197,19	\$ 19.304.096,19	\$ -	\$ 1.584.061,10	\$ 18.791.899,00	\$ 20.375.960,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 18.791.899,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 561.534,95	\$ 19.353.433,95	\$ -	\$ 2.145.596,05	\$ 18.791.899,00	\$ 20.937.495,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 18.791.899,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 582.015,72	\$ 19.373.914,72	\$ -	\$ 2.727.611,77	\$ 18.791.899,00	\$ 21.519.510,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 18.791.899,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 546.076,60	\$ 19.337.975,60	\$ -	\$ 3.273.688,37	\$ 18.791.899,00	\$ 22.065.587,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 18.791.899,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 615.586,72	\$ 19.407.485,72	\$ -	\$ 3.889.275,09	\$ 18.791.899,00	\$ 22.681.174,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 18.791.899,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 604.600,12	\$ 19.396.499,12	\$ -	\$ 4.493.875,21	\$ 18.791.899,00	\$ 23.285.774,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	23/05/2023	23	\$ 18.791.899,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 449.720,61	\$ 19.241.619,61	\$ -	\$ 4.943.595,81	\$ 18.791.899,00	\$ 23.735.494,81	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITOCC 79572338, EJECUTIVO RAD
´11001400306320220169100, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 23/05/2023 8:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: feder.severiche348@aecsa.co <feder.severiche348@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79572338.pdf;

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79572338, EJECUTIVO RAD
´11001400306320220169100, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Distrito Judicial
de Bogotá

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

PARTES: AECSA contra

CARLOS EDUARDO URIBE CRESPO, CC 79572338

RADICADO: ´11001400306320220169100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79572338

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de
salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito
respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: YOHANA SAAVEDRA SOLANO CC 28689166
RADICADO: 11001400306320220168300

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 14.509.623,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.800.867,71
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 14.509.623,00
TOTAL:	\$ 18.310.490,71

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$18.310.490,71)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cd FECHA: 25/05/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 14.509.623,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.800.867,71
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 14.509.623,00
TOTAL: \$ 18.310.490,71

PROCESO: 11001400306320220168300

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: YOHANA SAAVEDRA SOLANO 28689166

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	29/08/2022	30/08/2022	1	\$14.509.623,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 11.595,48	\$14.521.218,48	\$ -	\$ 11.595,48	\$14.509.623,00	\$14.521.218,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	31/08/2022	31/08/2022	1	\$14.509.623,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 11.595,48	\$14.521.218,48	\$ -	\$ 23.190,97	\$14.509.623,00	\$14.532.813,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$14.509.623,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 365.257,27	\$14.874.880,27	\$ -	\$ 388.448,24	\$14.509.623,00	\$14.898.071,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$14.509.623,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 392.778,64	\$14.902.401,64	\$ -	\$ 781.226,88	\$14.509.623,00	\$15.290.849,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$14.509.623,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 395.478,29	\$14.905.101,29	\$ -	\$ 1.176.705,17	\$14.509.623,00	\$15.686.328,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$14.509.623,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 433.573,02	\$14.943.196,02	\$ -	\$ 1.610.278,19	\$14.509.623,00	\$16.119.901,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$14.509.623,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 449.386,66	\$14.959.009,66	\$ -	\$ 2.059.664,84	\$14.509.623,00	\$16.569.287,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$14.509.623,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 421.637,30	\$14.931.260,30	\$ -	\$ 2.481.302,15	\$14.509.623,00	\$16.990.925,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$14.509.623,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 475.307,53	\$14.984.930,53	\$ -	\$ 2.956.609,68	\$14.509.623,00	\$17.466.232,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$14.509.623,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 466.824,55	\$14.976.447,55	\$ -	\$ 3.423.434,24	\$14.509.623,00	\$17.933.057,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	25/05/2023	25	\$14.509.623,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 377.433,48	\$14.887.056,48	\$ -	\$ 3.800.867,71	\$14.509.623,00	\$18.310.490,71	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 28689166, EJECUTIVO RAD
11001400306320220168300, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Vie 26/05/2023 8:34

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 28689166.pdf;

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 28689166, EJECUTIVO RAD
11001400306320220168300, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

PARTES: AECSA contra YOHANA SAAVEDRA SOLANO CC 28689166

RADICADO: 11001400306320220168300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de
salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito
respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Doctora
PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZA CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA11001400306320220125400
De: DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES
Contra: DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Respetada Doctora:

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.248 de Bogotá, Portador de la T. P. No. 301.109 del C. S. de la J., vecino y residente en la ciudad de Bogotá. Obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial a favor del Sr. **DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.234.815 expedida en Bogotá, según **ENDOSO EN PROCURACIÓN** de la letra de cambio que se aporta. Ante usted señor Juez, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.854.905 de Bogotá. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente apporto liquidación del crédito en del proceso en referencia:

LIQUIDACION CREDITO CONFORME AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), LIQUIDACION AL 23 DE MAYO DE 2023.

Capital: _____ **\$10.000.000**
Intereses moratorios: _____ **\$8.919.266,39**

TOTAL, DEL CREDITO: _____ \$18.919.266,39

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

Así las cosas, presentamos la liquidación del crédito para aprobación del Juzgado, quedando atento a lo que se resuelva.

Respetuosamente,



WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE
C.C. No. 79.810.248 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 301.109 del C.S. de la J. |

LIQUIDACION DE CREDITO							
CUOTA							INSTRUCCIÓN
CAPITAL: 10.000.000,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Límite Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	1	6.962,56
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	211.760,01
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	210.667,43
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	208.079,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	203.083,38
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	202.381,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	202.381,72
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	204.084,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	204.685,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	202.080,84
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	199.569,76
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	195.739,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	194.324,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	196.547,45
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	195.234,72
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	194.223,66
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	193.312,76
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	193.211,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	192.907,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	193.515,26
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	193.008,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	191.894,02
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	193.818,92
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	195.739,83
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	197.757,56
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	204.184,91
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	205.884,72
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	211.660,74
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	218.190,03
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	224.967,39
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	233.539,89
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	242.514,44
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	254.821,52
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	265.282,82
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	276.184,10
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	293.256,72
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	304.108,24
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	316.079,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	321.919,41
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	326.758,77
1-may-23	23-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	23	242.939,50
Total Intereses						1194	8.919.266,39
Capital							10.000.000,00
Intereses Moratorios							8.919.266,39
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$18.919.266,39

APORTOLIQUIDACION DE CREDITO EXP. 2022-1254

wilson ruiz <wilsonruiz.abogado@gmail.com>

Mié 24/05/2023 12:07

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

Liquidacion del credito 2022-1254.pdf;

Doctora**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO****JUEZA CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE****E. S. D.****Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 11001400306320220125400****De: DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES****Contra: DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA****Asunto: APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO****Respetada Doctora:**

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.248 de Bogotá, Portador de la T. P. No. 301.109 del C. S. de la J., vecino y residente en la ciudad de Bogotá. Obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial a favor del Sr. **DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.234.815 expedida en Bogotá, según **ENDOSO EN PROCURACIÓN** de la letra de cambio que se aporta. Ante usted señor Juez, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.854.905 de Bogotá. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente aportó liquidación del crédito en el proceso en referencia EN ARCHIVO PDF ADJUNTO:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CONFORME AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), LIQUIDACION AL 23 DE MAYO DE 2023.

Capital: _____ **\$10.000.000**Intereses moratorios: _____ **\$8.919.266,39****TOTAL, DEL CREDITO: _____ \$18.919.266,39**

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

Así las cosas, presentamos la liquidación del crédito para aprobación del Juzgado, quedando atento a lo que se resuelva.

Respetuosamente,

Wilson Ernesto Ruiz Infante
Especialista en Derecho de Familia
Aspirante a Magister de la Universidad de Nebrija

Conciliador en Derecho
Abogado Litigante.
Cel. 3014440321
Calle 16 No. 4 - 25 oficina 204
Bogotá - Col.

Bogotá D.C., Mayo 26 de 2023

Señor

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JOHN JAIRO PENAGOS MARIN
LEIDY LIZETH MUÑOZ VASQUEZ
ANDREA YULIANA PENAGOS MARIN
RADICADO: 11001400306320220111300
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de APODERADA de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, me dirijo a usted respetuosamente con fundamento en lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

	SALDO DE CAPITAL	1.523.858,00
	SALDO DE INTERESES	1.102.589,56
	SALDO DE CAPITAL E INTERESES	2.626.447,56
	COSTAS JUDICIALES	
	SALDO TOTAL ADEUDADO	2.626.447,56

Con base en lo anterior solicito señor juez, se ordene el traslado a la parte ejecutada de la presente liquidación de crédito, conforme el numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

Cordialmente,



INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA
C.C. 1.014.255.010 de Bogotá
T.P. 279.013 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá
John Jairo Penagos Marin y otro
Radicado: 2022-1113

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-09
Tasa mensual pactada >>>				14-may-09
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	x
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$122.070,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
8-oct-20	31-oct-20					0,00		122.070,00			122.070,00	122.070,00
8-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	158.966,00	158.966,00	23	2.462,84			124.532,84	283.498,84
1-nov-20	7-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		158.966,00	7	740,25			125.273,08	284.239,08
8-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	161.456,00	320.422,00	23	4.902,57			130.175,65	450.597,65
1-dic-20	7-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		320.422,00	7	1.463,45			131.639,10	452.061,10
8-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	163.976,00	484.398,00	23	7.269,23			138.908,33	623.306,33
1-ene-21	7-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		484.398,00	7	2.196,38			141.104,71	625.502,71
8-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	166.556,00	650.954,00	23	9.698,07			150.802,77	801.756,77
1-feb-21	7-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		650.954,00	7	2.985,34			153.788,12	804.742,12
8-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	169.166,00	820.120,00	23	12.358,09			166.146,21	986.266,21
1-mar-21	7-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		820.120,00	7	3.736,04			169.882,25	990.002,25
8-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	171.836,00	991.956,00	23	14.847,59			184.729,84	1.176.685,84
1-abr-21	7-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		991.956,00	7	4.495,43			189.225,27	1.181.181,27
8-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	174.536,00	1.166.492,00	23	17.369,63			206.594,90	1.373.086,90
1-may-21	7-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.166.492,00	7	5.261,61			211.856,51	1.378.348,51
8-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	177.266,00	1.343.758,00	23	19.915,36			231.771,87	1.575.529,87
1-jun-21	7-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.343.758,00	7	6.058,02			237.829,89	1.581.587,89
8-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	180.100,00	1.523.858,00	23	22.572,73			260.402,62	1.784.260,62
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.523.858,00	30	29.396,38			289.799,00	1.813.657,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.523.858,00	30	29.488,98			319.287,98	1.843.145,98
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.523.858,00	30	29.411,82			348.699,80	1.872.557,80
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.523.858,00	30	29.241,92			377.941,73	1.901.799,73
1-nov-21	30-nov-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.523.858,00	30	29.442,69			407.384,41	1.931.242,41
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.523.858,00	30	29.827,97			437.212,38	1.961.070,38
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.523.858,00	30	30.135,44			467.347,83	1.991.205,83
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.523.858,00	30	31.114,88			498.462,71	2.022.320,71
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.523.858,00	30	31.373,91			529.836,62	2.053.694,62
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.523.858,00	30	32.254,09			562.090,71	2.085.948,71
1-may-22	31-may-22	19,17%	2,13%	2,129%		1.523.858,00	30	32.435,52			594.526,22	2.118.384,22
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.523.858,00	30	34.281,83			628.808,06	2.152.666,06
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.523.858,00	30	35.588,16			664.396,22	2.188.254,22
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.523.858,00	30	36.955,76			701.351,98	2.225.209,98
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.523.858,00	30	38.831,18			740.183,16	2.264.041,16
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.523.858,00	30	40.425,33			780.608,49	2.304.466,49
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.523.858,00	30	42.086,54			822.695,03	2.346.553,03
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.523.858,00	30	44.688,16			867.383,19	2.391.241,19
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.523.858,00	30	46.341,78			913.724,97	2.437.582,97
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.523.858,00	30	48.165,96			961.890,93	2.485.748,93
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.523.858,00	30	49.055,95			1.010.946,87	2.534.804,87
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.523.858,00	30	49.793,40			1.060.740,27	2.584.598,27
1-may-23	26-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.523.858,00	26	41.849,29			1.102.589,56	2.626.447,56
Resultados >>								980.519,56	0,00		1.102.589,56	2.626.447,56
											SALDO DE CAPITAL	1.523.858,00
											SALDO DE INTERESES	1.102.589,56
											SALDO DE CAPITAL E INTERESES	2.626.447,56
											COSTAS JUDICIALES	
											SALDO TOTAL ADEUDADO	2.626.447,56

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RADICADO: 11001400306320220111300.

Ingrid Tatiana Saenz Escamilla <juridicobogota@jfk.com.co>

Vie 26/05/2023 12:46

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonypenagosmarin@hotmail.com <jhonypenagosmarin@hotmail.com>; Leidy Muñoz <lizethmuuuth@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Bogotá D.C., Mayo 26 de 2023.**SZB – 796**

Señor,

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE
45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JOHN JAIRO PENAGOS MARIN
LEIDY LIZETH MUÑOZ VASQUEZ
ANDREA YULIANA PENAGOS MARIN
RADICADO: 11001400306320220111300
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.010 y Tarjeta Profesional No. 279.013 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA GENERAL** de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, con el respeto acostumbrado solicito se sirva dar trámite al memorial adjunto.

--

Cualquier inquietud será atendida con gusto,

Cordialmente,

**Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla***Abogada Interna Zona Bogotá*

Tel. (601) 795 77 95 Ext. 11116

juridicobogota@jfk.com.co

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de

información, por favor no responda con consultas personales ya que no podrán ser atendidas. Comuníquese con nosotros a través de las líneas telefónicas o al correo electrónico gerencia@jfk.com.co donde con gusto le atenderemos. La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a JFK Cooperativa Financiera. Si usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente al correo electrónico gerencia@jfk.com.co. Cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está prohibida y sancionada legalmente. Este correo fue analizado por nuestro sistema de seguridad. Le recomendamos mantener al día las actualizaciones de seguridad de su sistema para su mayor tranquilidad.

SEÑOR(A):

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	BETANCUR DIAZ CINDY JULIETH CC 1013607968
RADICADO:	11001400306320220026300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5.911.347,28
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 14.766.908,00
TOTAL:	\$ 20.678.255,28

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PESOS (**\$ 20.678.255,28**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑA FECHA: 25/05/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 14.766.908,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 5.911.347,28
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 14.766.908,00
TOTAL: \$ 20.678.255,28

PROCESO: 11001400306320220026300
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BETANCUR DIAZ CINDY JULIETH 1013607968

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/02/2022	22/02/2022	1	\$ 14.766.908,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 9.952,72	\$14.776.860,72	\$ -	\$ 9.952,72	\$14.766.908,00	\$14.776.860,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/02/2022	28/02/2022	6	\$ 14.766.908,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 59.716,31	\$14.826.624,31	\$ -	\$ 69.669,03	\$14.766.908,00	\$14.836.577,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 14.766.908,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 311.127,46	\$15.078.035,46	\$ -	\$ 380.796,49	\$14.766.908,00	\$15.147.704,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 14.766.908,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 309.451,49	\$15.076.359,49	\$ -	\$ 690.247,98	\$14.766.908,00	\$15.457.155,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 14.766.908,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 329.526,58	\$15.096.434,58	\$ -	\$ 1.019.774,56	\$14.766.908,00	\$15.786.682,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 14.766.908,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 328.647,44	\$15.095.555,44	\$ -	\$ 1.348.421,99	\$14.766.908,00	\$16.115.329,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 14.766.908,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 352.428,70	\$15.119.336,70	\$ -	\$ 1.700.850,69	\$14.766.908,00	\$16.467.758,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 14.766.908,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 365.833,98	\$15.132.741,98	\$ -	\$ 2.066.684,67	\$14.766.908,00	\$16.833.592,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 14.766.908,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 371.734,02	\$15.138.642,02	\$ -	\$ 2.438.418,70	\$14.766.908,00	\$17.205.326,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 14.766.908,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 399.743,40	\$15.166.651,40	\$ -	\$ 2.838.162,09	\$14.766.908,00	\$17.605.070,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 14.766.908,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 402.490,92	\$15.169.398,92	\$ -	\$ 3.240.653,02	\$14.766.908,00	\$18.007.561,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 14.766.908,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 441.261,15	\$15.208.169,15	\$ -	\$ 3.681.914,16	\$14.766.908,00	\$18.448.822,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 14.766.908,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 457.355,19	\$15.224.263,19	\$ -	\$ 4.139.269,36	\$14.766.908,00	\$18.906.177,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 14.766.908,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 429.113,79	\$15.196.021,79	\$ -	\$ 4.568.383,14	\$14.766.908,00	\$19.335.291,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 14.766.908,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 483.735,70	\$15.250.643,70	\$ -	\$ 5.052.118,84	\$14.766.908,00	\$19.819.026,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 14.766.908,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 475.102,30	\$15.242.010,30	\$ -	\$ 5.527.221,14	\$14.766.908,00	\$20.294.129,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	25/05/2023	25	\$ 14.766.908,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 384.126,14	\$15.151.034,14	\$ -	\$ 5.911.347,28	\$14.766.908,00	\$20.678.255,28	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 11001400306320220026300 CC 1013607968

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 29/05/2023 9:11

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1013607968.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE
BOGOTÁ D.C.
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra BETANCUR DIAZ CINDY JULIETH CC 1013607968

RADICADO: 11001400306320220026300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO	MEZA FLOREZ ILDER CC 1002412821
RADICADO	11001400306320220020800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$27.342.802,41)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TOTAL ABONOS: \$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 7.854.052,41
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 19.488.750,00
TOTAL:	\$ 27.342.802,41

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Davivienda - Propias
CARLOS ANDRES ALARCON MARIN

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/02/2022	18/02/2022	1	\$19.488.750,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 13.135,18	\$19.501.885,18	\$ -	\$ 13.135,18	\$19.488.750,00	\$19.501.885,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/02/2022	28/02/2022	10	\$19.488.750,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 131.351,83	\$19.620.101,83	\$ -	\$ 144.487,02	\$19.488.750,00	\$19.633.237,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$19.488.750,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 410.613,06	\$19.899.363,06	\$ -	\$ 555.100,08	\$19.488.750,00	\$20.043.850,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$19.488.750,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 408.401,18	\$19.897.151,18	\$ -	\$ 963.501,26	\$19.488.750,00	\$20.452.251,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$19.488.750,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 434.895,45	\$19.923.645,45	\$ -	\$ 1.398.396,71	\$19.488.750,00	\$20.887.146,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$19.488.750,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 433.735,20	\$19.922.485,20	\$ -	\$ 1.832.131,91	\$19.488.750,00	\$21.320.881,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$19.488.750,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 465.082,53	\$19.953.832,53	\$ -	\$ 2.297.214,43	\$19.488.750,00	\$21.785.964,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$19.488.750,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 482.812,45	\$19.971.562,45	\$ -	\$ 2.780.026,88	\$19.488.750,00	\$22.268.776,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$19.488.750,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 490.599,08	\$19.979.349,08	\$ -	\$ 3.270.625,95	\$19.488.750,00	\$22.759.375,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$19.488.750,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 527.564,68	\$20.016.314,68	\$ -	\$ 3.798.190,63	\$19.488.750,00	\$23.286.940,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$19.488.750,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 531.190,75	\$20.019.940,75	\$ -	\$ 4.329.381,39	\$19.488.750,00	\$23.818.131,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$19.488.750,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 582.358,08	\$20.071.108,08	\$ -	\$ 4.911.739,47	\$19.488.750,00	\$24.400.489,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$19.488.750,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 603.598,33	\$20.092.348,33	\$ -	\$ 5.515.337,80	\$19.488.750,00	\$25.004.087,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$19.488.750,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 566.326,50	\$20.055.076,50	\$ -	\$ 6.081.664,30	\$19.488.750,00	\$25.570.414,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$19.488.750,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 638.414,22	\$20.127.164,22	\$ -	\$ 6.720.078,52	\$19.488.750,00	\$26.208.828,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$19.488.750,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 627.020,22	\$20.115.770,22	\$ -	\$ 7.347.098,74	\$19.488.750,00	\$26.835.848,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	25/05/2023	25	\$19.488.750,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 506.953,67	\$19.995.703,67	\$ -	\$ 7.854.052,41	\$19.488.750,00	\$27.342.802,41	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQ DE CREDITO CC 1002412821 RADICADO: 11001400306320220020800

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 25/05/2023 11:46

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

APORTO LIQUIDACION CC 1002412821.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra MEZA FLOREZ ILDER CC 1002412821

RADICADO: 11001400306320220020800

ASUNTO: APORTO LIQ DE CREDITO CC 1002412821

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores.

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente
en **JUZGADO 45 DE EQUÉÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHON LLACHE
RADICADO: 11001400306320230096700

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de los términos dispuestos para tal fin, solicito respetuosamente reconocirme personería para actuar y en el mismo sentido manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha **19 DE MAYO DE 2023**, lo anterior sustentado en los siguientes:

I. HECHOS

1. A finales del mes de julio del año 2022, mi poderdante empezó a recibir llamadas de cobro del grupo Deudú para una supuesta cartera pendiente con el Banco de Occidente con ocasión a una supuesta libranza.
2. Debido a que nunca adquirió obligación alguna con el mencionado banco, mi poderdante les solicitó mediante comunicación telefónica copia del título que respaldaba la supuesta obligación.
3. La demandante remitió a mi poderdante la imagen del supuesto título que respaldaba la obligación.
4. Al notar que efectivamente había un documento en el que imitan su firma, mi poderdante presentó la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad personal.
5. A la denuncia le correspondió el numero de noticia criminal 110016010000202270773 y le fue asignada a la Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA
6. El día 26 de agosto de 2022, Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA **reconoció a mi poderdante como víctima del delito de falsedad personal** y emitió oficio dirigido al Banco de Occidente en el cual ordena el

Calle 6A No. 18 – 33 Aruma Torre 1 602 Bogotá D.C - Colombia
Celular: 321 3479578 - 321 2370537
Correo electrónico: oahoj@yahoo.es



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Restablecimiento del Derecho para mi poderdante “...**cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero...**”.

7. El 29 de agosto de 2022 la Fiscalía emitió Resolución de archivo por la Causal Imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p.
8. El 11 de abril de 2023 la Fiscalía emitió respuesta a solicitud elevada por mi poderdante indicando que nuevamente envió oficio de restablecimiento de derechos al Banco de Occidente.
9. El día 11 de abril de 2023, la Fiscalía envió segunda solicitud de Restablecimiento del derecho emitida ante Banco de Occidente.

“(..)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO , cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.- Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.- De igual forma si en esa empresa y/ o entidad reposan documentos (pagares, contratos, solicitudes con firma, huella , impresiones en letra , etc) y que sirvan para la investigación sírvase preservarlos para ser sometidos al respectivo estudio por parte del fiscal que adelantará la investigación.- Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sírvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

(..)”

- 10.El día 3 de mayo de 2023 la Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA **envió oficio a la demandante** confirmando la autenticidad de los oficios de restablecimiento de derecho y adicionalmente les indicó:

“...Por esta razón le solicito muy comedidamente que una vez realizadas las averiguaciones administrativas y establecido por parte de ustedes como entidad defraudada las irregularidades en el proceso y la documentación allegada, de ser procedente, le sea RESTABLECIDO EL DERECHO a la señora PACHON LLACHE...”

- 11.El día martes 23 de mayo de 2023 le fue enviado a mi poderdante, correo electrónico acompañado de auto proferido por su despacho el 19 de mayo de 2023 y copia de la demanda que originó el presente proceso.
12. En el mencionado auto su señoría resolvió:

“(..)



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** contra **LAURA CATALINA PACHON LLACHE** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$32´415.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

(...)"

13. El actuar de la demandante no solo configura un desobedecimiento de lo ordenado por la Fiscalía General de la Nación sino que además constituye un desconocimiento al derecho que tiene mi representada como víctima de un delito

Atendiendo los hechos narrados anteriormente, presento a usted con todo respeto las siguientes

II. PRETENSIONES

1. Revocar el mandamiento de pago proferido por su despacho el día 19 de mayo de 2023 por ausencia de los requisitos del título ejecutivo conforme al artículo 621 del Código de Comercio y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso
2. Dar por terminado el proceso de la referencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan realizado y la elaboración de los oficios para tal fin.
4. Condenar en costas a la demandante
5. Compulsar copias a la fiscalía General de la Nación para que se investigue el hecho de adelantar una acción judicial con una prueba falsa y los posibles delitos que se deriven de esta acción, además del desacato a las ordenes judiciales de Restablecimiento de Derecho proferidas por la Fiscalía General de la Nación.

III. MOTIVOS DEL RECURSO

Se interpone este recurso teniendo en cuenta que el título valor utilizado como base para recaudo en el presente proceso carece de los elementos formales exigidos por la ley para su cobro EN LA MEDIDA EN QUE EL MISMO NO PROVIENE DE LA DEMANDADA, circunstancia de la que ya tenía conocimiento la demandante en virtud de la orden de restablecimiento de derechos proferida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, orden que conforme a lo establecido en



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal es catalogada como orden judicial .

De igual forma su señoría, no debe darse continuidad al presente proceso en la medida en que existe una orden de restablecimiento de derecho a favor de la demandada por haber sido víctima del delito de falsedad personal que se materializó con el título que soporta el presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

OPORTUNIDAD

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Para el presente asunto es aplicable en la medida que lo que se alega es la falta de idoneidad del título por no reunirse los requisitos de forma en la medida que el título valor que soporta la demanda ejecutiva no proviene de la demandada.

De igual forma téngase en cuenta su señoría que el presente recurso se presenta dentro de los términos establecidos por la ley teniendo en cuenta que la demanda recibió el mensaje de datos con copia de la demanda el día martes 23 de mayo de 2023, por lo que según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, nos encontramos dentro de los tres días para tal fin.

V. PROCEDENCIA DEL RECURSO

“Código general del proceso ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

De lo anterior se tiene que la demanda que dio inicio al presente proceso no cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del código general del proceso toda vez que el documento que presentan como base para recaudo NO proviene del deudor.

DEL TITULO VALOR

Requisitos del título ejecutivo.

Como ya señalamos, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. **Que provenga del deudor.**

CODIGO DE COMERCIO. Artículo 621

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.” (Negrita intencional)

DEL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO COMO VICTIMA DE UN DELITO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

En el numeral 6 del art “Artículo 250 de la Constitución se elevó a rango constitucional una de las funciones esenciales del ente persecutor

ARTICULO 250. Numeral 6 " *Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito”.*



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Código de Procedimiento Penal Artículo 22. Restablecimiento del derecho

“Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal”.

“... 9. Por consiguiente, hay lugar a adoptar medidas para cesar los efectos producidos por el delito, siempre que exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre el carácter apócrifo del título, proceder que no está atado inflexiblemente a un juicio de autoría o participación, como sucede, por ejemplo, en casos en los que: (i) no se logró la identificación de los responsables; (ii) aun de existir implicado conocido, la investigación terminó con preclusión; (iii) la sentencia fue absolutoria porque se acreditó la ausencia de dolo o alguna causal eximente de responsabilidad; (iv) en el curso del proceso penal surgió una circunstancia de extinción de la acción penal, como la muerte o la prescripción de la acción penal, o (iv) se aplicó el principio de oportunidad (cfr. CSJ AP3905-2016, rad. 47998)...”

“Es necesario anotar, sin embargo, que para dar cumplimiento al mandato constitucional de restaurar los derechos conculcados y a efectos de volver las cosas al estado predelictual, las autoridades pueden adoptar medidas diferentes a las enunciadas en el procedimiento penal, a fin de dispensar una eficaz y oportuna protección a la víctima. Por tanto, el alcance de la figura de restablecimiento del derecho no puede restringirse válidamente a la adopción de medidas cautelares[61]. En este ámbito reviste una especial relevancia el principio rector de integración, conforme al cual “En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.”[62] Artículo 25 de la Ley 906 de 2004”.

“La Corte ha subrayado que tanto la Constitución como los instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad[56], apuntan a que los derechos de los damnificados por la comisión de un delito trascienden el aspecto económico:

“[T]anto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia—no restringida exclusivamente a una reparación económica— fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos.”[57]

“...una de las garantías que se reconoce a las víctimas como protagonista en el proceso penal es el restablecimiento del derecho, mediante la reparación de los



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

daños materiales y morales causados por el ilícito, con la finalidad de “restablecer las cosas a su estado inicial (restitutio in integrum) : SP8463-2017

DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA FISCALIA

Código de Procedimiento Penal Artículo 161. Clases

Las providencias judiciales son:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, bien en única, primera o segunda instancia, o en virtud de la casación o de la acción de revisión.
2. Autos, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.
3. Ordenes, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitar el entorpecimiento de la misma. Serán verbales, de cumplimiento inmediato y de ellas se dejará un registro.

PARÁGRAFO. Las decisiones que en su competencia tome la Fiscalía General de la Nación también se llamarán órdenes y, salvo lo relacionado con audiencia, oralidad y recursos, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo siguiente en cuanto le sean predicables. (Negrita intencional)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA STC290-2021, RADICACIÓN N.º 05001-22-03-000-2020-00357-01, 27 DE ENERO DE 2021. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Según la Corporación, “todo juzgador (...) está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem”.

Según la Corte, esta postura garantiza la efectividad de los derechos, la prevalencia del derecho sustancial, así como la igualdad real entre las partes.

VI. PRUEBAS

A efectos de comprobar cada uno de los hechos relatados, aportaré las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES

1. Denuncia presentada por mi poderdante noticia criminal 110016010000202270773
2. Oficio emitido el 26 de agosto de 2022 por el Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA
3. Resolución de archivo emitido la Fiscalía el 29 de agosto de 2022

Calle 6A No. 18 – 33 Aruma Torre 1 602 Bogotá D.C - Colombia
Celular: 321 3479578 - 321 2370537
Correo electrónico: oahoj@yahoo.es



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

4. Respuesta emitida por la fiscalía el 11 de abril de 2023
5. Segundo oficio de restablecimiento emitido el 11 de abril de 2023
6. Oficio de fecha 3 de mayo de 2023 dirigido por la Fiscalía a la demandante
7. La integridad de documentos comprendidos en el presente expediente judicial

TESTIMONIAL

1. Solicito citar al representante legal del Banco de occidente para que indique al despacho el negocio causal que dio origen al titulo valor falso y la forma como se obtuvo el mismo.

DICTAMEN DE PERITOS

1. Solicito se ordene a medicina legal realizar analisis grafológico del documento "titulo valor" aportado con la demanda para establecer si lo escrito en el, incluyendo la firma, proceden de mi poderdante.
2. Solicito se ordene a medicina legal realizar analisis de dactiloscopia para determinar si la huella plasmada en el documento "titulo valor" aportado con la demanda pertenece a mi poderdante.

VII. ANEXOS

1. Los relacionados como pruebas documentales
2. Cedula de la demandada
3. Cedula y tarjeta profesional
4. Correo mediante el cual la demandante otorga poder
5. Documento poder

VIII. NOTIFICACIÓN

La demandada:

En el correo electrónico: catapachonllache@gmail.com

Apoderado de la demandada:

El suscrito recibe notificaciones en Calle 6A No. 18 – 33 Aruma Torre 1 602 Bogotá D.C – Colombia. Celular: 3213479578 Correo electrónico: oahoj@yahoo.es

Atentamente,

EDDISON JOHAO

C.C. 1.32.376.523 de Bogotá D.C.

T.P. 257.771 del C.S. de la J.

Calle 6A No. 18 – 33 Aruma Torre 1 602 Bogotá D.C - Colombia

Celular: 321 3479578 - 321 2370537

Correo electrónico: oahoj@yahoo.es

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
RADICADO: 11001400306320230096700
ASUNTO: PODER

LAURA CATALINA PACHON LLACHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, actuando en calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, por medio del presente confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J., para que defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelanten en el proceso de la referencia

El apoderado, queda revestido con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP, además para transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, sustituir y reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente e interrogar, así como las demás facultades inherentes al fiel y cabal cumplimiento de este poder inherentes a su gestión.

De acuerdo a la Ley 2213 de 2023, en su artículo 5, me permito manifestar las direcciones de correo electrónico del apoderado designado es oahoj@yahoo.es y del poderdante es: catapachonllache@gmail.com.

Atentamente,

Laura Catalina Pachón Llache
LAURA CATALINA PACHON LLACHE
C.C. 1.110.512.225

ACEPTO,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ,
C.C 1.032.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S.J

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/ago/2022
HORA: 17:45:33
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 110016010000202270773
DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: 001 - BOGOTÁ, D.C.
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 10000 - CENTRO DE CONTACTO DAUITA
AÑO: 2022
CONSECUTIVO: 70773

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: QUERELLA
DELITO REFERENTE: 377 - FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 23/ago/2022
HORA: 17:45:34
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: LAURA
SEGUNDO NOMBRE: CATALINA
PRIMER APELLIDO: PACHON
SEGUNDO APELLIDO: LLACHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1110512225
DE: IBAGUÉ
EDAD: 31
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 27/abr/1991
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia
PAÍS:
DEPARTAMENTO: Tolima

MUNICIPIO: IBAGUÉ
PROFESIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL
OFICIO: ABOGADO
NIVEL EDUCATIVO: POSTGRADO
TELÉFONO MÓVIL: 3185346098
CORREO ELECTRÓNICO: CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN DELITOS 32000000
CONTRA EL PATRIMONIO):

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: LAURA
SEGUNDO NOMBRE: CATALINA
PRIMER APELLIDO: PACHON
SEGUNDO APELLIDO: LLACHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1110512225
DE: IBAGUÉ
EDAD: 31
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 27/abr/1991
LUGAR DE NACIMIENTO
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Tolima
MUNICIPIO: IBAGUÉ
PROFESIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL
OFICIO: ABOGADO
NIVEL EDUCATIVO: POSTGRADO
TELÉFONO MÓVIL: 3185346098
CORREO ELECTRÓNICO: CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

PRODUCTOS FINANCIEROS

INTERVINIENTE:
TIPO VINCULACION: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
CLASE DE BIEN: CREDITO PERSONAL
VALOR DE CUENTA: 32000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE
LOS HECHOS : 15/sep/2018

HORA: 10:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 15/sep/2018
 HORA: 10:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 LOCALIDAD O ZONA: LOCALIDAD USAQUEN
 BARRIO: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
 11001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR/LOCALIDAD USAQUEN, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
 DIRECCIÓN:
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

REFIERE FALSEDAD PERSONAL, NIEGA TENER DEUDA CON BANCO DONDE YA LA CARTERA ESTA CASTIGADA Y EL REGISTRO ES A TÍTULO.

¿Cómo le pasó?

DESDE HACE UN TIEMPO RECIBO LLAMADAS PARA EL COBRO DE UNA CARTERA PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES LOGRÉ QUE ME DIERAN EL TÍTULO VALOR EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA SUPUESTA DEUDA PESE A QUE LA FIRMA SE PARECE A LA MIA NO ES, PUES HAY DETALLES QUE DELATAN QUE NO ES LA MIA, NO PUDIERON OBTENER UNA LIBRANZA CON LA EMPRESA QUE REFIEREN PUESTO QUE YO ME DESNVICULÉ EN EL 2015 Y LA REFERIDA LIBRANZA ES DEL 2020.

¿Desea agregar algo más a su denuncia?

null

ABC SUIP:

0	¿Qué tipo de violencia se ejerció contra la víctima? (puede elegir más de una)	
2	Advertencia	NULL
3	Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?	NO
4	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	NO
5	Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?	NO
6	¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta?	SÍ
7	¿Algún bien, objeto o elemento resultó afectado en los hechos?	SÍ
8	¿Se utilizó algún arma u objeto para causarle daño o cometer el delito?	NO
9	¿Fue utilizado algún vehículo para cometer el delito o para alejarse del	NO

	lugar de los hechos?	
10	Importante:	NULL
11	¿Cuál es el tipo de relación de la(s) víctima(s) con la(s) persona(s) que está denunciando?	
13	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	Sí
14	Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras	EN EL TITULO VALOR ADUCEN QUE LA SUCURSAL DEL BANCO ES EL NORTE
16	País de hechos	[OBJECT OBJECT]
17	Departamento de hechos	BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
18	Dirección de hechos	BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR/LOCALIDAD USAQUEN, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
19	¿En qué consistió la conducta del denunciado?	ADQUIRIR UN CREDITO A MI NOMBRE
20	¿La persona denunciada se hizo pasar por alguien?	Sí
21	¿De qué manera se hizo pasar por otra persona?	ADQUIRIENDO UNA OBLIGACIÓN CREDITICIA A MI NOMBRE
22	¿A quién suplantó o sustituyó?	A LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
23	El denunciado se atribuyó:	NOMBRE FALSO
24	¿El denunciado se comunicó con la víctima?	NO
25	¿La persona denunciada suscribió algún documento?	Sí
26	¿La persona denunciada presentó algún documento?	Sí
27	El documento era:	NO SABE
28	Describe detalladamente cuál era el contenido del documento	LIBRANZA POR VALOR DE APROXIMAMENTE 32 MILLONES DE PESOS
29	¿El denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho de la conducta?	Sí
30	Indique cuál fue el provecho	DINERO POR EL DESEMBOLSO DEL CREDITO
31	¿Alguna persona diferente al denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho con la conducta?	NO SABE
32	¿El denunciado causó algún daño con la conducta?	Sí
33	¿A quién?	LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
34	¿Cuál fue el daño?	REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO POR DESCONOCER LA OBLIGACIÓN
35	¿Ha extraviado algún documento personal?	Sí
36	¿Cuál documento?	CÉDULA DE CIUDADANÍA

37 ¿Cuándo lo extravió?

2017

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

HEIDY ALEJANDRA SABOGAL TAMAYO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F3LPARDO - fecha impresión: 18/may/2023 09:04:39

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2022
DSF-UHA. OF F. 411

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancooccidente.com.co

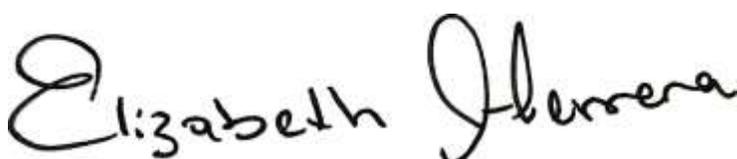
RADICADO	110016010000202270773
VICTIMA	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
CEDULA	1110512225
FISCALIA	411 LOCAL GATED
DELITO	FALSEDAD PERSONAL
ASUNTO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
CORREO/TELEFONO	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO , cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.-

Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.-

Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sirvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

Atentamente,



FISCAL 411 LOCAL GATED

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

1. DELITOS:

Delitos	Artículos
FALESDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.	FALESDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1110512225
Lugar de Expedición:	Colombia , TOLIMA , IBAGUÉ
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3185346098
Correo:	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

Revisando el contenido de la presente indagación se observa que no existe información determinante que oriente a la posible identidad del autor o autores de la conducta; Sin embargo, se realizaron los actos de verificación pertinentes por parte del despacho, estableciéndose que, para el momento de los hechos, no se cuenta con elementos materiales probatorios que pudiesen ser útiles para la indagación que avoquen éxito en la Noticia Criminal 110016010000202270773, concluyendo así, que es imposible la ubicación del sujeto pasivo de la acción.

A continuación, se relacionan los hechos de la versión inicial de la denuncia:

HECHOS

..." DESDE HACE UN TIEMPO RECIBO LLAMADAS PARA EL COBRO DE UNA CARTERA PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES LOGRÉ QUE ME DIERAN EL TITULO VALOR EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA SUPUESTA DEUDA PESE A QUE LA FIRMA SE PARECE A LA MIA NO ES,

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

PUES HAY DETALLES QUE DELATAN QUE NO ES LA MIA, NO PUDIERON OBTENER UNA LIBRANZA CON LA EMPRESA QUE REFIEREN PUESTO QUE YO ME DESNVICULÉ EN EL 2015 Y LA REFERIDA LIBRANZA ES DEL 2020....”

PROBLEMA JURÍDICO

Por lo anterior, como problema Jurídico se establece la viabilidad de la Fiscalía General de la Nación de declinar el ejercicio de la acción penal en el caso bajo estudio entendiendo que de la situación fáctica se puede determinar sin mayor esfuerzo intelectual que la conducta no podrá ser objeto de valoración diferente a la contenida en el Artículo 79 de la Ley 906 del 2004.

En cuanto a la actuación procesal por parte del despacho, las actividades de investigación más relevantes desarrolladas por parte de esta Fiscalía son:

ACTO DE VERIFICACIÓN

sOLICITUD INFORMACION A VICTIMA POR SPOA,

FUNDAMENTO JURIDICO

Con base en los acontecimientos denunciados, los cuales se centran evidentemente en vulneración de un tipo penal, conducta punible, condensada la misma, en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), como quebrantadora de un bien jurídico tutelado por el legislador, estudiada la denuncia presentada, observa la Fiscalía, de que a pesar de existir una conducta punible, no tiene sentido adelantar una investigación, se cuenta con elementos de juicio para desarrollarla, ni sería posible ahondar en ello.

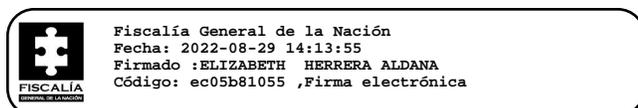
Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que hasta el momento no se tiene ningún elemento que permita establecer con claridad la responsabilidad de alguna persona en especial, ni tampoco se tiene algún Elemento Material Probatorio que nos permita identificar o individualizar al o a los sujetos activos de la acción que nos ocupa, razón por la cual y debido precisamente, a la imposibilidad de identificar al autor de la conducta punible denunciada, se toma la decisión de archivar las diligencias de manera provisional.

Ahora bien, el Art. 79 del C. P. P., Ley 906 de 2004 (Norma Procedimental Penal), nos indica: “Cuando la fiscalía tenga Conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias tácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el Archivo de la Actuación”.

Así mismo, existe pronunciamiento por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, siendo Magistrado Ponente el Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Expediente No. 11001023001520070019, aprobado en acta No. 022 el día 5 de Julio de 2007, donde emite concepto, indicando en forma clara supuestos en donde la Fiscalía puede

110016010000202270773

Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

aplicar el ya mencionado Art. 79 del C. P. P (Ley 906 de 2004), pronunciamiento que se ha de tener en cuenta en el caso en concreto, pues con dicho fallo la Fiscalía queda facultada para proceder al archivo provisional de las diligencias, entre otras, en los siguientes eventos: (se extractan apartes de interés del citado pronunciamiento).

“5.1 En cuanto a los sujetos: 5.1.1. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción; 5.1.2. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción; 5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción.

Conforme a lo anteriormente indicado, dentro del caso en concreto, nos encontraríamos, de acuerdo al pronunciamiento en mención en el aparte 5.1, en lo que se refiere a los sujetos, como es el 5.1.1, Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción, pues surge en la presente indagación, precisamente, dicha imposibilidad de “encontrar o establecer el sujeto activo de la acción” y obsérvese que lo único que se tenía, debido a la modalidad como ocurrieron los hechos denunciados, era la información que aportara el o la aquí denunciante, pero con la misma, no se ha logrado establecer la identificación o individualización del o los presuntos delincuentes.

Así las cosas, este aparato jurisdiccional, no encuentra otro camino que el de ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO en razón de lo ya esbozado, toda vez, que no se ha logrado hasta el momento establecer la ubicación y la identidad de la persona o personas, que ejecutaron el acto ilícito, es como el Despacho dará trámite a lo consagrado al Art. 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), teniendo en cuenta lo desarrollado por el pronunciamiento de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia de Fecha Julio 5 de 2007, Magistrado Ponente Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Exp. No. 11001023001520070019, advirtiéndose, no obstante, que, si surgen con posterioridad a la Orden de Archivo, nuevos Elementos Materiales Probatorios que permitan estructurar la indagación, esto dará lugar a la reanudación inmediata de la misma por parte del Fiscal, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal.

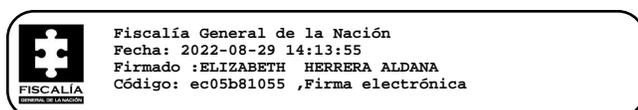
De la presente decisión se entera a la víctima por el medio más expedito y al Delegado del Ministerio Público, por ser el representante de los intereses de la sociedad.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

DECISIÓN**7. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos:	ELIZABETH HERRERA ALDANA		
Dirección:	11001 CARRERA 33 18 33, ESTACION CENTRAL, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.		
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono:	whatsapp 31425112353	Correo electrónico:	elizabeth.herrera@fiscalia.gov.co
Unidad:	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS	No. de Fiscalía:	FISCALIA 411

Firma,

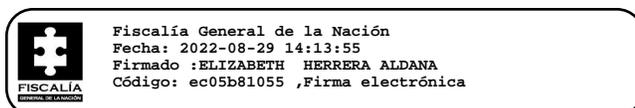
**8. ENTERADO:**

NOMBRE: LAURA CATALINA PACHON LLACHE
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 1110512225

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: CRISTINA DEL PILAR BUITRAGO
CARGO: AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

CORREO: cpbuitragoenteramiento@personeria.gov.co

110016010000202270773

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-08-29 14:13:55
Firmado :ELIZABETH HERRERA ALDANA
Código: ec05b81055 ,Firma electrónica

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

**Señora
LAURA CATALINA PACHON LLACHE
catapachonllache@gmail.com
REF: 110016010000202270773**

Por medio del presente me permito dar respuesta a su petición y le informo que se envió nueva solicitud de restablecimiento al Banco de Occidente.-

Adjunto oficio enviado al banco de Occidente.-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned to the left of a vertical line.

**FISCAL 411 Delegada Jueces Penales Municipales
Unidad GATED**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1



Bogotá, D. C., abril 11 de 2023
DSF-UHA. OF F. 411

SEGUNDA PETICION DE RESTABLECIMIENTO URGENTE

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co

RADICADO	110016010000202270773
VICTIMA	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
CEDULA	1110512225
FISCALIA	411 LOCAL GATED
DELITO	ESTAFA
CORREO/TELEFONO	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM
ASUNTO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., **RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO**, cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.-

Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.-

De igual forma si en esa empresa y/ o entidad reposan documentos (pagares, contratos, solicitudes con firma, huella , impresiones en letra , etc) y que sirvan para la investigación sírvase preservarlos para ser sometidos al respectivo estudio por parte del fiscal que adelantará la investigación.-

Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sírvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

Atentamente,



LUIS JOSE PARDO SOLANO
FISCAL 411 LOCAL GATED

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1





Bogotá D.C. Mayo 3 de 2023
Oficio N° 0011/F.-411

Señores
GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
cobranza1@grupojuridico.co
cobranza15@grupojuridico.co

Referencia: Respuesta REQUERIMIENTO JUDICIAL (FALLO DE TUTELA)

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito dar respuesta al Requerimiento Judicial con respecto a documentos emitidos por este despacho donde aparece como víctima la señora LAURA CATALINA PACHON LLACHE, dentro de nuestro radicado 11001601000202270773, informando lo siguiente.

Revisado el expediente digital de esta investigación se determinó que efectivamente se emitió documento de fecha 26 de agosto de 2022, Restablecimiento del Derecho dirigido al Banco de Occidente, suscrito por la Fiscal del despacho de esa fecha Doctora ELIZABETH HERREA.

Así mismo se observa que fue realizado un segundo oficio de Restablecimiento del Derecho de fecha 11 de abril del presenta año, dirigido al Banco de Occidente y suscrito por este delegado.

Por lo anterior **CERTIFICO la AUTENTICIDAD** de estos oficios antes mencionados

Por esta razón le solicito muy comedidamente que una vez realizadas las averiguaciones administrativas y establecido por parte de ustedes como entidad defraudada las irregularidades en el proceso y la documentación allegada, de ser procedente, le sea RESTABLECIDO EL DERECHO a la señora PACHON LLACHE:

Como anexo a esta comunicación se envían,

- Oficio Restablecimiento del derecho 26-08-2022
- Oficio Restablecimiento del derecho 11-04-2023

Cordialmente,

LUIS JOSE PARDO SOLANO
Fiscal 411 local (E.) GATED- BOGOTA



GRUPO GESTION DE ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUCIAS
CARRERA 33 No. 18 – 33 Piso 2 BOGOTÁ D. C.
Fiscalía 411 local GATED

PODER

De: Catalina Pachon LLache (catapachonllache@gmail.com)

Para: oahoj@yahoo.es

Fecha: viernes, 26 de mayo de 2023, 13:22 GMT-5

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO:	LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
RADICADO:	11001400306320230096700
ASUNTO:	PODER

LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, actuando en calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, por medio del presente confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J., para que defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelanten en el proceso de la referencia

El apoderado, queda revestido con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP, además para transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, sustituir y reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente e interrogar, así como las demás facultades inherentes al fiel y cabal cumplimiento de este poder inherentes a su gestión.

De acuerdo a la Ley 2213 de 2023, en su artículo 5, me permito manifestar las direcciones de correo electrónico del apoderado designado es oahoj@yahoo.es y del poderdante es: catapachonllache@gmail.com.

Atentamente,

LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE

C.C. 1.110.512.225

ACEPTO,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ,
C.C 1.032.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S.J



PODER DEMANDA LAURA PACHON.pdf
71.4kB

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
RADICADO: 11001400306320230096700
ASUNTO: PODER

LAURA CATALINA PACHON LLACHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, actuando en calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, por medio del presente confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J., para que defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelanten en el proceso de la referencia

El apoderado, queda revestido con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP, además para transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, sustituir y reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente e interrogar, así como las demás facultades inherentes al fiel y cabal cumplimiento de este poder inherentes a su gestión.

De acuerdo a la Ley 2213 de 2023, en su artículo 5, me permito manifestar las direcciones de correo electrónico del apoderado designado es oahoj@yahoo.es y del poderdante es: catapachonllache@gmail.com.

Atentamente,

Laura Catalina Pachón Llache
LAURA CATALINA PACHON LLACHE
C.C. 1.110.512.225

ACEPTO,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ,
C.C 1.032.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S.J

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2022
DSF-UHA. OF F. 411

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancooccidente.com.co

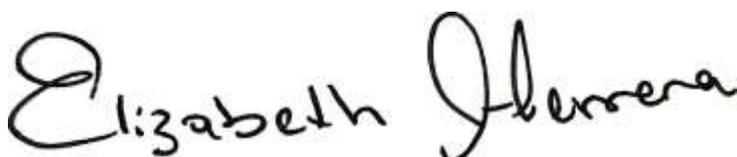
RADICADO	110016010000202270773
VICTIMA	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
CEDULA	1110512225
FISCALIA	411 LOCAL GATED
DELITO	FALSEDAD PERSONAL
ASUNTO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
CORREO/TELEFONO	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO , cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.-

Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.-

Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sirvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

Atentamente,



FISCAL 411 LOCAL GATED

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/ago/2022
HORA: 17:45:33
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 110016010000202270773
DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: 001 - BOGOTÁ, D.C.
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 10000 - CENTRO DE CONTACTO DAUITA
AÑO: 2022
CONSECUTIVO: 70773

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: QUERELLA
DELITO REFERENTE: 377 - FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL
DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO
POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 23/ago/2022
HORA: 17:45:34
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: LAURA
SEGUNDO NOMBRE: CATALINA
PRIMER APELLIDO: PACHON
SEGUNDO APELLIDO: LLACHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1110512225
DE: IBAGUÉ
EDAD: 31
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 27/abr/1991
LUGAR DE NACIMIENTO
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Tolima

MUNICIPIO: IBAGUÉ
PROFESIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL
OFICIO: ABOGADO
NIVEL EDUCATIVO: POSTGRADO
TELÉFONO MÓVIL: 3185346098
CORREO ELECTRÓNICO: CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN DELITOS 32000000
CONTRA EL PATRIMONIO):

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: LAURA
SEGUNDO NOMBRE: CATALINA
PRIMER APELLIDO: PACHON
SEGUNDO APELLIDO: LLACHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1110512225
DE: IBAGUÉ
EDAD: 31
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 27/abr/1991
LUGAR DE NACIMIENTO
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Tolima
MUNICIPIO: IBAGUÉ
PROFESIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL
OFICIO: ABOGADO
NIVEL EDUCATIVO: POSTGRADO
TELÉFONO MÓVIL: 3185346098
CORREO ELECTRÓNICO: CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

PRODUCTOS FINANCIEROS

INTERVINIENTE:
TIPO VINCULACION: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
CLASE DE BIEN: CREDITO PERSONAL
VALOR DE CUENTA: 32000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE
LOS HECHOS : 15/sep/2018

HORA: 10:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 15/sep/2018
 HORA: 10:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 LOCALIDAD O ZONA: LOCALIDAD USAQUEN
 BARRIO: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
 11001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR/LOCALIDAD USAQUEN, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
 DIRECCIÓN:
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

REFIERE FALSEDAD PERSONAL, NIEGA TENER DEUDA CON BANCO DONDE YA LA CARTERA ESTA CASTIGADA Y EL REGISTRO ES A TÍTULO.

¿Cómo le pasó?

DESDE HACE UN TIEMPO RECIBO LLAMADAS PARA EL COBRO DE UNA CARTERA PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES LOGRÉ QUE ME DIERAN EL TÍTULO VALOR EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA SUPUESTA DEUDA PESE A QUE LA FIRMA SE PARECE A LA MIA NO ES, PUES HAY DETALLES QUE DELATAN QUE NO ES LA MIA, NO PUDIERON OBTENER UNA LIBRANZA CON LA EMPRESA QUE REFIEREN PUESTO QUE YO ME DESNVICULÉ EN EL 2015 Y LA REFERIDA LIBRANZA ES DEL 2020.

¿Desea agregar algo más a su denuncia?

null

ABC SUIP:

0	¿Qué tipo de violencia se ejerció contra la víctima? (puede elegir más de una)	
2	Advertencia	NULL
3	Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?	NO
4	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	NO
5	Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?	NO
6	¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta?	SÍ
7	¿Algún bien, objeto o elemento resultó afectado en los hechos?	SÍ
8	¿Se utilizó algún arma u objeto para causarle daño o cometer el delito?	NO
9	¿Fue utilizado algún vehículo para cometer el delito o para alejarse del	NO

	lugar de los hechos?	
10	Importante:	NULL
11	¿Cuál es el tipo de relación de la(s) víctima(s) con la(s) persona(s) que está denunciando?	
13	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	Sí
14	Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras	EN EL TITULO VALOR ADUCEN QUE LA SUCURSAL DEL BANCO ES EL NORTE
16	País de hechos	[OBJECT OBJECT]
17	Departamento de hechos	BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
18	Dirección de hechos	BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR/LOCALIDAD USAQUEN, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
19	¿En qué consistió la conducta del denunciado?	ADQUIRIR UN CREDITO A MI NOMBRE
20	¿La persona denunciada se hizo pasar por alguien?	Sí
21	¿De qué manera se hizo pasar por otra persona?	ADQUIRIENDO UNA OBLIGACIÓN CREDITICIA A MI NOMBRE
22	¿A quién suplantó o sustituyó?	A LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
23	El denunciado se atribuyó:	NOMBRE FALSO
24	¿El denunciado se comunicó con la víctima?	NO
25	¿La persona denunciada suscribió algún documento?	Sí
26	¿La persona denunciada presentó algún documento?	Sí
27	El documento era:	NO SABE
28	Describe detalladamente cuál era el contenido del documento	LIBRANZA POR VALOR DE APROXIMAMENTE 32 MILLONES DE PESOS
29	¿El denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho de la conducta?	Sí
30	Indique cuál fue el provecho	DINERO POR EL DESEMBOLSO DEL CREDITO
31	¿Alguna persona diferente al denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho con la conducta?	NO SABE
32	¿El denunciado causó algún daño con la conducta?	Sí
33	¿A quién?	LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
34	¿Cuál fue el daño?	REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO POR DESCONOCER LA OBLIGACIÓN
35	¿Ha extraviado algún documento personal?	Sí
36	¿Cuál documento?	CÉDULA DE CIUDADANÍA

37 ¿Cuándo lo extravió?

2017

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

HEIDY ALEJANDRA SABOGAL TAMAYO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F3LPARDO - fecha impresión: 18/may/2023 09:04:39

Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

1. DELITOS:**Delitos**

FALESDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.

Artículos

FALESDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1110512225
Lugar de Expedición:	Colombia , TOLIMA , IBAGUÉ
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3185346098
Correo:	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

Revisando el contenido de la presente indagación se observa que no existe información determinante que oriente a la posible identidad del autor o autores de la conducta; Sin embargo, se realizaron los actos de verificación pertinentes por parte del despacho, estableciéndose que, para el momento de los hechos, no se cuenta con elementos materiales probatorios que pudiesen ser útiles para la indagación que avoquen éxito en la Noticia Criminal 110016010000202270773, concluyendo así, que es imposible la ubicación del sujeto pasivo de la acción.

A continuación, se relacionan los hechos de la versión inicial de la denuncia:

HECHOS

..." DESDE HACE UN TIEMPO RECIBO LLAMADAS PARA EL COBRO DE UNA CARTERA PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES LOGRÉ QUE ME DIERAN EL TITULO VALOR EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA SUPUESTA DEUDA PESE A QUE LA FIRMA SE PARECE A LA MIA NO ES,

110016010000202270773

Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

PUES HAY DETALLES QUE DELATAN QUE NO ES LA MIA, NO PUDIERON OBTENER UNA LIBRANZA CON LA EMPRESA QUE REFIEREN PUESTO QUE YO ME DESNVICULÉ EN EL 2015 Y LA REFERIDA LIBRANZA ES DEL 2020....”

PROBLEMA JURÍDICO

Por lo anterior, como problema Jurídico se establece la viabilidad de la Fiscalía General de la Nación de declinar el ejercicio de la acción penal en el caso bajo estudio entendiendo que de la situación fáctica se puede determinar sin mayor esfuerzo intelectual que la conducta no podrá ser objeto de valoración diferente a la contenida en el Artículo 79 de la Ley 906 del 2004.

En cuanto a la actuación procesal por parte del despacho, las actividades de investigación más relevantes desarrolladas por parte de esta Fiscalía son:

ACTO DE VERIFICACIÓN

SOLICITUD INFORMACION A VICTIMA POR SPOA,

FUNDAMENTO JURIDICO

Con base en los acontecimientos denunciados, los cuales se centran evidentemente en vulneración de un tipo penal, conducta punible, condensada la misma, en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), como quebrantadora de un bien jurídico tutelado por el legislador, estudiada la denuncia presentada, observa la Fiscalía, de que a pesar de existir una conducta punible, no tiene sentido adelantar una investigación, se cuenta con elementos de juicio para desarrollarla, ni sería posible ahondar en ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que hasta el momento no se tiene ningún elemento que permita establecer con claridad la responsabilidad de alguna persona en especial, ni tampoco se tiene algún Elemento Material Probatorio que nos permita identificar o individualizar al o a los sujetos activos de la acción que nos ocupa, razón por la cual y debido precisamente, a la imposibilidad de identificar al autor de la conducta punible denunciada, se toma la decisión de archivar las diligencias de manera provisional.

Ahora bien, el Art. 79 del C. P. P., Ley 906 de 2004 (Norma Procedimental Penal), nos indica: “Cuando la fiscalía tenga Conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias tácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el Archivo de la Actuación”.

Así mismo, existe pronunciamiento por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, siendo Magistrado Ponente el Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Expediente No. 11001023001520070019, aprobado en acta No. 022 el día 5 de Julio de 2007, donde emite concepto, indicando en forma clara supuestos en donde la Fiscalía puede

110016010000202270773

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-08-29 14:13:55
Firmado :ELIZABETH HERRERA ALDANA
Código: ec05b81055 ,Firma electrónica

Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

aplicar el ya mencionado Art. 79 del C. P. P (Ley 906 de 2004), pronunciamiento que se ha de tener en cuenta en el caso en concreto, pues con dicho fallo la Fiscalía queda facultada para proceder al archivo provisional de las diligencias, entre otras, en los siguientes eventos: (se extractan apartes de interés del citado pronunciamiento).

“5.1 En cuanto a los sujetos: 5.1.1. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción; 5.1.2. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción; 5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción.

Conforme a lo anteriormente indicado, dentro del caso en concreto, nos encontraríamos, de acuerdo al pronunciamiento en mención en el aparte 5.1, en lo que se refiere a los sujetos, como es el 5.1.1, Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción, pues surge en la presente indagación, precisamente, dicha imposibilidad de “encontrar o establecer el sujeto activo de la acción” y obsérvese que lo único que se tenía, debido a la modalidad como ocurrieron los hechos denunciados, era la información que aportara el o la aquí denunciante, pero con la misma, no se ha logrado establecer la identificación o individualización del o los presuntos delincuentes.

Así las cosas, este aparato jurisdiccional, no encuentra otro camino que el de ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO en razón de lo ya esbozado, toda vez, que no se ha logrado hasta el momento establecer la ubicación y la identidad de la persona o personas, que ejecutaron el acto ilícito, es como el Despacho dará trámite a lo consagrado al Art. 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), teniendo en cuenta lo desarrollado por el pronunciamiento de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia de Fecha Julio 5 de 2007, Magistrado Ponente Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Exp. No. 11001023001520070019, advirtiéndose, no obstante, que, si surgen con posterioridad a la Orden de Archivo, nuevos Elementos Materiales Probatorios que permitan estructurar la indagación, esto dará lugar a la reanudación inmediata de la misma por parte del Fiscal, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal.

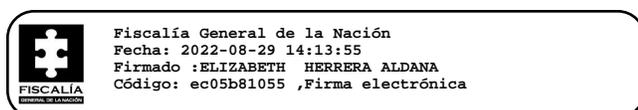
De la presente decisión se entera a la víctima por el medio más expedito y al Delegado del Ministerio Público, por ser el representante de los intereses de la sociedad.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

DECISIÓN**7. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos:	ELIZABETH HERRERA ALDANA		
Dirección:	11001 CARRERA 33 18 33, ESTACION CENTRAL, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.		
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono:	whatsapp 31425112353	Correo electrónico:	elizabeth.herrera@fiscalia.gov.co
Unidad:	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS	No. de Fiscalía:	FISCALIA 411

Firma,

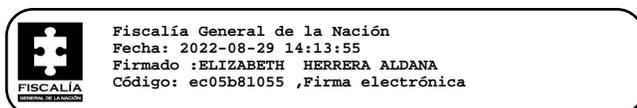
**8. ENTERADO:**

NOMBRE: LAURA CATALINA PACHON LLACHE
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 1110512225

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: CRISTINA DEL PILAR BUITRAGO
CARGO: AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

CORREO: cpbuitragoenteramiento@personeria.gov.co

110016010000202270773

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-08-29 14:13:55
Firmado :ELIZABETH HERRERA ALDANA
Código: ec05b81055 ,Firma electrónica

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

**Señora
LAURA CATALINA PACHON LLACHE
catapachonllache@gmail.com
REF: 110016010000202270773**

Por medio del presente me permito dar respuesta a su petición y le informo que se envió nueva solicitud de restablecimiento al Banco de Occidente.-

Adjunto oficio enviado al banco de Occidente.-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Pachon', is written over a vertical line that serves as a separator.

**FISCAL 411 Delegada Jueces Penales Municipales
Unidad GATED**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1



Bogotá, D. C., abril 11 de 2023
DSF-UHA. OF F. 411

SEGUNDA PETICION DE RESTABLECIMIENTO URGENTE

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co

RADICADO	110016010000202270773
VICTIMA	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
CEDULA	1110512225
FISCALIA	411 LOCAL GATED
DELITO	ESTAFA
CORREO/TELEFONO	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM
ASUNTO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., **RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO**, cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.-

Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.-

De igual forma si en esa empresa y/ o entidad reposan documentos (pagares, contratos, solicitudes con firma, huella , impresiones en letra , etc) y que sirvan para la investigación sírvase preservarlos para ser sometidos al respectivo estudio por parte del fiscal que adelantará la investigación.-

Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sírvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

Atentamente,



LUIS JOSE PARDO SOLANO
FISCAL 411 LOCAL GATED

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1





Bogotá D.C. Mayo 3 de 2023
Oficio N° 0011/F.-411

Señores
GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
cobranza1@grupojuridico.co
cobranza15@grupojuridico.co

Referencia: Respuesta REQUERIMIENTO JUDICIAL (FALLO DE TUTELA)

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito dar respuesta al Requerimiento Judicial con respecto a documentos emitidos por este despacho donde aparece como víctima la señora LAURA CATALINA PACHON LLACHE, dentro de nuestro radicado 11001601000202270773, informando lo siguiente.

Revisado el expediente digital de esta investigación se determinó que efectivamente se emitió documento de fecha 26 de agosto de 2022, Restablecimiento del Derecho dirigido al Banco de Occidente, suscrito por la Fiscal del despacho de esa fecha Doctora ELIZABETH HERREA.

Así mismo se observa que fue realizado un segundo oficio de Restablecimiento del Derecho de fecha 11 de abril del presenta año, dirigido al Banco de Occidente y suscrito por este delegado.

Por lo anterior **CERTIFICO la AUTENTICIDAD** de estos oficios antes mencionados

Por esta razón le solicito muy comedidamente que una vez realizadas las averiguaciones administrativas y establecido por parte de ustedes como entidad defraudada las irregularidades en el proceso y la documentación allegada, de ser procedente, le sea RESTABLECIDO EL DERECHO a la señora PACHON LLACHE:

Como anexo a esta comunicación se envían,

- Oficio Restablecimiento del derecho 26-08-2022
- Oficio Restablecimiento del derecho 11-04-2023

Cordialmente,

LUIS JOSE PARDO SOLANO
Fiscal 411 local (E.) GATED- BOGOTA



GRUPO GESTION DE ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUCIAS
CARRERA 33 No. 18 – 33 Piso 2 BOGOTÁ D. C.
Fiscalía 411 local GATED

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.376.523**

MORENO GONZALEZ

APELLIDOS

EDDISON JOHAO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

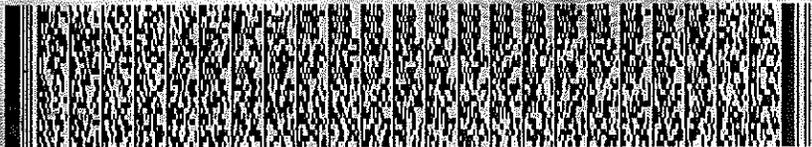
O+
G.S. RH

M
SEXO

17-DIC-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00140072-M-1032376523-20081220

0008456789A 1

1190024077

PODER

De: Catalina Pachon LLache (catapachonllache@gmail.com)

Para: oahoj@yahoo.es

Fecha: viernes, 26 de mayo de 2023, 13:22 GMT-5

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
RADICADO: 11001400306320230096700
ASUNTO: PODER

LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, actuando en calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, por medio del presente confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J., para que defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelanten en el proceso de la referencia

El apoderado, queda revestido con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP, además para transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, sustituir y reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente e interrogar, así como las demás facultades inherentes al fiel y cabal cumplimiento de este poder inherentes a su gestión.

De acuerdo a la Ley 2213 de 2023, en su artículo 5, me permito manifestar las direcciones de correo electrónico del apoderado designado es oahoj@yahoo.es y del poderdante es: catapachonllache@gmail.com.

Atentamente,

LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE

C.C. 1.110.512.225

ACEPTO,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ,
C.C 1.032.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S.J



PODER DEMANDA LAURA PACHON.pdf
71.4kB



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
EDDISON JOHAO

APELLIDOS:
MORENO GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
27 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1032376523

FECHA DE EXPEDICION
21 de mayo de 2015

TARJETA N°
257771

2023 - 00967 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -ALCANCE

Eddison Johao Moreno Gonzalez <oahoj@yahoo.es>

Lun 29/05/2023 12:33

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 19 archivos adjuntos (4 MB)

1. DENUNCIA.pdf; 2. REST DE DERECHO 26 DE AGOSTO DE 2022.pdf; 3. RESOLUCION DE ARCHIVO.pdf; 4. RESPUESTA FISCALIA 11 DE ABRIL DE 2023.pdf; 5. SEGUNDO OFICIO REST DERECHO BANCO DE OCCIDENTE.pdf; 6. RESTAB 06 MAYO DE 2023 DEUDU SAS.pdf; PODER DEMANDA LAURA PACHON.pdf; Yahoo Mail - PODER.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA pdf (1).pdf; 1. DENUNCIA.pdf; 2. REST DE DERECHO 26 DE AGOSTO DE 2022.pdf; 3. RESOLUCION DE ARCHIVO.pdf; 4. RESPUESTA FISCALIA 11 DE ABRIL DE 2023.pdf; 5. SEGUNDO OFICIO REST DERECHO BANCO DE OCCIDENTE.pdf; 6. RESTAB 06 MAYO DE 2023 DEUDU SAS.pdf; PODER DEMANDA LAURA PACHON.pdf; RECURSO REPOSICION.pdf; Yahoo Mail - PODER.pdf; TARJETA PROFESIONAL.jpeg;

Cordial saludo

Dando alcance al correo enviado el día viernes 26 de mayo de 2023, envío nuevamente recurso de reposición con los correspondientes anexos

Gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: Eddison Johao Moreno Gonzalez <oahoj@yahoo.es>**Para:** cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 26 de mayo de 2023, 16:56:38 GMT-5**Asunto:** 2023 - 00967 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores.

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO 45 DE EQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA:**DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.****DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHON LLACHE****RADICADO: 11001400306320230096700**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de los términos dispuestos para tal fin, solicito respetuosamente reconocirme personería para actuar y en el mismo sentido manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha **19 DE MAYO DE 2023**, el cual allego en archivo adjunto acompañado de los anexos relacionados.

Cordialmente,

Eddison Johao Moreno González
CC 1032376523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S. de la J
Celular 3213479578



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores.

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO 45 DE EQUÍAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHON LLACHE
RADICADO: 11001400306320230096700

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de los términos dispuestos para tal fin, solicito respetuosamente reconocirme personería para actuar y en el mismo sentido manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha **19 DE MAYO DE 2023**, lo anterior sustentado en los siguientes:

I. HECHOS

1. A finales del mes de julio del año 2022, mi poderdante empezó a recibir llamadas de cobro del grupo Deudú para una supuesta cartera pendiente con el Banco de Occidente con ocasión a una supuesta libranza.
2. Debido a que nunca adquirió obligación alguna con el mencionado banco, mi poderdante les solicitó mediante comunicación telefónica copia del título que respaldaba la supuesta obligación.
3. La demandante remitió a mi poderdante la imagen del supuesto título que respaldaba la obligación.
4. Al notar que efectivamente había un documento en el que imitan su firma, mi poderdante presentó la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad personal.
5. A la denuncia le correspondió el numero de noticia criminal 110016010000202270773 y le fue asignada a la Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA
6. El día 26 de agosto de 2022, Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA emitió oficio dirigido al Banco de Occidente en el cual ordena el Restablecimiento del



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Derecho para mi poderdante por ser víctima “cesando los cobros producido en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero...”.

7. El 29 de agosto de 2022 la Fiscalía emitió Resolución de archivo por la Causal Imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p.
8. El 11 de abril de 2023 la Fiscalía emitió respuesta a solicitud elevada por mi poderdante indicando que nuevamente envió oficio de restablecimiento de derechos al Banco de Occidente.
9. El día 11 de abril de 2023, la Fiscalía envió segunda solicitud de Restablecimiento del derecho emitida ante Banco de Occidente.

“(..)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO , cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.- Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.- De igual forma si en esa empresa y/ o entidad reposan documentos (pagares, contratos, solicitudes con firma, huella , impresiones en letra , etc) y que sirvan para la investigación sírvase preservarlos para ser sometidos al respectivo estudio por parte del fiscal que adelantará la investigación.- Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sírvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

(..)”

10. El día 3 de mayo de 2023 la Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA **envió oficio a la demandante** confirmando la autenticidad de los oficios de restablecimiento de derecho y adicionalmente les indicó:

“...Por esta razón le solicito muy comedidamente que una vez realizadas las averiguaciones administrativas y establecido por parte de ustedes como entidad defraudada las irregularidades en el proceso y la documentación allegada, de ser procedente, le sea RESTABLECIDO EL DERECHO a la señora PACHON LLACHE...”

11. El día martes 23 de mayo de 2023 le fue enviado a mi poderdante, correo electrónico acompañado de auto proferido por su despacho el 19 de mayo de 2023 y copia de la demanda que originó el presente proceso.

12. En el mencionado auto su señoría resolvió:

“(..)



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** contra **LAURA CATALINA PACHON LLACHE** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$32´415.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

(...)"

Atendiendo los hechos narrados anteriormente, presento a usted con todo respeto las siguientes

II. PRETENSIONES

1. Revocar el mandamiento de pago proferido por su despacho el día 19 de mayo de 2023 por ausencia de los requisitos del título ejecutivo conforme al artículo 621 del Código de Comercio y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso
2. Dar por terminado el proceso de la referencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan realizado y la elaboración de los oficios para tal fin.
4. Condenar en costas a la demandante
5. Compulsar copias a la fiscalía General de la Nación para que se investigue el hecho de adelantar una acción judicial con una prueba falsa y los posibles delitos que se deriven de esta acción, además del desacato a las ordenes judiciales de Restablecimiento de Derecho proferidas por la Fiscalía General de la Nación.

III. MOTIVOS DEL RECURSO

Se interpone este recurso teniendo en cuenta que el título valor utilizado como base para recaudo en el presente proceso carece de los elementos formales exigidos por la ley para su cobro EN LA MEDIDA EN QUE EL MISMO NO PROVIENE DE LA DEMANDADA, circunstancia de la que ya tenía conocimiento la demandante en virtud de la orden de restablecimiento de derechos proferida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, orden que conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal es catalogada como orden judicial .



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

De igual forma su señoría, no debe darse continuidad al presente proceso en la medida en que existe una orden de restablecimiento de derecho a favor de la demandada por haber sido víctima del delito de falsedad personal que se materializó con el título que soporta el presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

OPORTUNIDAD

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Para el presente asunto es aplicable en la medida que lo que se alega es la falta de idoneidad del título por no reunirse los requisitos de forma en la medida que el título valor que soporta la demanda ejecutiva no proviene de la demandada.

De igual forma téngase en cuenta su señoría que el presente recurso se presenta dentro de los términos establecidos por la ley teniendo en cuenta que la demanda fue notificada el día martes 23 de mayo de 2023, por lo que nos encontramos dentro de los tres días para tal fin.

V. PROCEDENCIA DEL RECURSO

“Código general del proceso ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De lo anterior se tiene que la demanda que dio inicio al presente proceso no cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del código general del proceso toda vez que el documento que presentan como base para recaudo NO proviene del deudor.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

DEL TITULO VALOR

Requisitos del título ejecutivo.

Como ya señalamos, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. **Que provenga del deudor.**

CODIGO DE COMERCIO. Artículo 621

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.” (Negrita intencional)

DEL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO COMO VICTIMA DE UN DELITO

Código de Procedimiento Penal Artículo 22. Restablecimiento del derecho

“Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal”.

DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA FISCALIA

Código de Procedimiento Penal Artículo 161. Clases

Las providencias judiciales son:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, bien en única, primera o segunda instancia, o en virtud de la casación o de la acción de revisión.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

2. Autos, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.
3. Ordenes, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitar el entorpecimiento de la misma. Serán verbales, de cumplimiento inmediato y de ellas se dejará un registro.

PARÁGRAFO. Las decisiones que en su competencia tome la Fiscalía General de la Nación también se llamarán órdenes y, salvo lo relacionado con audiencia, oralidad y recursos, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo siguiente en cuanto le sean predicables. (Negrita intencional)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA STC290-2021, RADICACIÓN N.º 05001-22-03-000-2020-00357-01, 27 DE ENERO DE 2021. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Según la Corporación, “todo juzgador (...) está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem”.

Según la Corte, esta postura garantiza la efectividad de los derechos, la prevalencia del derecho sustancial, así como la igualdad real entre las partes.

VI. PRUEBAS

A efectos de comprobar cada uno de los hechos relatados, aportaré las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES

1. Denuncia presentada por mi poderdante noticia criminal 110016010000202270773
2. Oficio emitido el 26 de agosto de 2022 por el Fiscal 411 Local (E.) GATED BOGOTA
3. Resolución de archivo emitido la Fiscalía el 29 de agosto de 2022
4. Respuesta emitida por la fiscalía el 11 de abril de 2023
5. Segundo oficio de restablecimiento emitido el 11 de abril de 2023
6. Oficio de fecha 3 de mayo de 2023 dirigido por la Fiscalía a la demandante
7. La integridad de documentos comprendidos en el presente expediente judicial

TESTIMONIAL



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

1. Solicito citar al representante legal del Banco de occidente para que indique al despacho el negocio causal que dio origen al titulo valor falso y la forma como se obtuvo el mismo.

DICTAMEN DE PERITOS

1. Solicito se ordene a medicina legal realizar analisis grafológico del documento “titulo valor” aportado con la demanda para establecer si lo escrito en el, incluyendo la firma, proceden de mi poderdante.
2. Solicito se ordene a medicina legal realizar analisis de dactiloscopia para determinar si la huella plasmada en el documento “titulo valor” aportado con la demanda pertenece a mi poderdante.

VII. ANEXOS

1. Los relacionados como pruebas documentales
2. Cedula de la demandada
3. Cedula y tarjeta profesional
4. Correo mediante el cual la demandante otorga poder
5. Documento poder

VIII. NOTIFICACIÓN

La demandada:

En el correo electrónico: catapachonllache@gmail.com

Apoderado de la demandada:

El suscrito recibe notificaciones en Calle 6A No. 18 – 33 Aruma Torre 1 602 Bogotá D.C – Colombia. Celular: 3213479578 Correo electrónico: oahoj@yahoo.es

Atentamente,

EDDISON JOHAO

C.C. 1.32.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S. de la J.

PODER

De: Catalina Pachon LLache (catapachonllache@gmail.com)

Para: oahoj@yahoo.es

Fecha: viernes, 26 de mayo de 2023, 13:22 GMT-5

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO:	LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
RADICADO:	11001400306320230096700
ASUNTO:	PODER

LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, actuando en calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, por medio del presente confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J., para que defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelanten en el proceso de la referencia

El apoderado, queda revestido con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP, además para transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, sustituir y reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente e interrogar, así como las demás facultades inherentes al fiel y cabal cumplimiento de este poder inherentes a su gestión.

De acuerdo a la Ley 2213 de 2023, en su artículo 5, me permito manifestar las direcciones de correo electrónico del apoderado designado es oahoj@yahoo.es y del poderdante es: catapachonllache@gmail.com.

Atentamente,

LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE

C.C. 1.110.512.225

ACEPTO,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ,
C.C 1.032.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S.J



PODER DEMANDA LAURA PACHON.pdf
71.4kB

Señor

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
RADICADO: 11001400306320230096700
ASUNTO: PODER

LAURA CATALINA PACHON LLACHE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando nombre propio, actuando en calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, por medio del presente confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J., para que defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelanten en el proceso de la referencia

El apoderado, queda revestido con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP, además para transigir, recibir, notificarse, interponer recursos, sustituir y reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente e interrogar, así como las demás facultades inherentes al fiel y cabal cumplimiento de este poder inherentes a su gestión.

De acuerdo a la Ley 2213 de 2023, en su artículo 5, me permito manifestar las direcciones de correo electrónico del apoderado designado es oahoj@yahoo.es y del poderdante es: catapachonllache@gmail.com.

Atentamente,

Laura Catalina Pachón Llache
LAURA CATALINA PACHON LLACHE
C.C. 1.110.512.225

ACEPTO,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ,
C.C 1.032.376.523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S.J

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/ago/2022
HORA: 17:45:33
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 110016010000202270773
DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: 001 - BOGOTÁ, D.C.
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 10000 - CENTRO DE CONTACTO DAUITA
AÑO: 2022
CONSECUTIVO: 70773

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: QUERELLA
DELITO REFERENTE: 377 - FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 23/ago/2022
HORA: 17:45:34
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: LAURA
SEGUNDO NOMBRE: CATALINA
PRIMER APELLIDO: PACHON
SEGUNDO APELLIDO: LLACHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1110512225
DE: IBAGUÉ
EDAD: 31
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 27/abr/1991
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia
PAÍS:
DEPARTAMENTO: Tolima

MUNICIPIO: IBAGUÉ
 PROFESIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL
 OFICIO: ABOGADO
 NIVEL EDUCATIVO: POSTGRADO
 TELÉFONO MÓVIL: 3185346098
 CORREO ELECTRÓNICO: CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM
 ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS
 Y PERJUICIOS (EN DELITOS 32000000
 CONTRA EL PATRIMONIO):

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: LAURA
 SEGUNDO NOMBRE: CATALINA
 PRIMER APELLIDO: PACHON
 SEGUNDO APELLIDO: LLACHE
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1110512225
 DE: IBAGUÉ
 EDAD: 31
 GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 27/abr/1991
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Tolima
 MUNICIPIO: IBAGUÉ
 PROFESIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL
 OFICIO: ABOGADO
 NIVEL EDUCATIVO: POSTGRADO
 TELÉFONO MÓVIL: 3185346098
 CORREO ELECTRÓNICO: CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

PRODUCTOS FINANCIEROS

INTERVINIENTE:
 TIPO VINCULACION: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
 CLASE DE BIEN: CREDITO PERSONAL
 VALOR DE CUENTA: 32000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE
 LOS HECHOS : 15/sep/2018

HORA: 10:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 15/sep/2018
 HORA: 10:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 LOCALIDAD O ZONA: LOCALIDAD USAQUEN
 BARRIO: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
 11001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR/LOCALIDAD USAQUEN, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
 DIRECCIÓN:
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

REFIERE FALSEDAD PERSONAL, NIEGA TENER DEUDA CON BANCO DONDE YA LA CARTERA ESTA CASTIGADA Y EL REGISTRO ES A TÍTULO.

¿Cómo le pasó?

DESDE HACE UN TIEMPO RECIBO LLAMADAS PARA EL COBRO DE UNA CARTERA PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES LOGRÉ QUE ME DIERAN EL TÍTULO VALOR EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA SUPUESTA DEUDA PESE A QUE LA FIRMA SE PARECE A LA MIA NO ES, PUES HAY DETALLES QUE DELATAN QUE NO ES LA MIA, NO PUDIERON OBTENER UNA LIBRANZA CON LA EMPRESA QUE REFIEREN PUESTO QUE YO ME DESNVICULÉ EN EL 2015 Y LA REFERIDA LIBRANZA ES DEL 2020.

¿Desea agregar algo más a su denuncia?

null

ABC SUIP:

0	¿Qué tipo de violencia se ejerció contra la víctima? (puede elegir más de una)	
2	Advertencia	NULL
3	Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?	NO
4	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	NO
5	Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?	NO
6	¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta?	SÍ
7	¿Algún bien, objeto o elemento resultó afectado en los hechos?	SÍ
8	¿Se utilizó algún arma u objeto para causarle daño o cometer el delito?	NO
9	¿Fue utilizado algún vehículo para cometer el delito o para alejarse del	NO

	lugar de los hechos?	
10	Importante:	NULL
11	¿Cuál es el tipo de relación de la(s) víctima(s) con la(s) persona(s) que está denunciando?	
13	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	Sí
14	Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras	EN EL TITULO VALOR ADUCEN QUE LA SUCURSAL DEL BANCO ES EL NORTE
16	País de hechos	[OBJECT OBJECT]
17	Departamento de hechos	BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
18	Dirección de hechos	BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CEDRO BOLÍVAR II SECTOR/LOCALIDAD USAQUEN, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CEDRO BOLÍVAR II SECTOR
19	¿En qué consistió la conducta del denunciado?	ADQUIRIR UN CREDITO A MI NOMBRE
20	¿La persona denunciada se hizo pasar por alguien?	Sí
21	¿De qué manera se hizo pasar por otra persona?	ADQUIRIENDO UNA OBLIGACIÓN CREDITICIA A MI NOMBRE
22	¿A quién suplantó o sustituyó?	A LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
23	El denunciado se atribuyó:	NOMBRE FALSO
24	¿El denunciado se comunicó con la víctima?	NO
25	¿La persona denunciada suscribió algún documento?	Sí
26	¿La persona denunciada presentó algún documento?	Sí
27	El documento era:	NO SABE
28	Describe detalladamente cuál era el contenido del documento	LIBRANZA POR VALOR DE APROXIMAMENTE 32 MILLONES DE PESOS
29	¿El denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho de la conducta?	Sí
30	Indique cuál fue el provecho	DINERO POR EL DESEMBOLSO DEL CREDITO
31	¿Alguna persona diferente al denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho con la conducta?	NO SABE
32	¿El denunciado causó algún daño con la conducta?	Sí
33	¿A quién?	LAURA CATALINA PACHÓN LLACHE
34	¿Cuál fue el daño?	REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO POR DESCONOCER LA OBLIGACIÓN
35	¿Ha extraviado algún documento personal?	Sí
36	¿Cuál documento?	CÉDULA DE CIUDADANÍA

37 ¿Cuándo lo extravió?

2017

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

HEIDY ALEJANDRA SABOGAL TAMAYO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F3LPARDO - fecha impresión: 18/may/2023 09:04:39

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2022
DSF-UHA. OF F. 411

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancooccidente.com.co

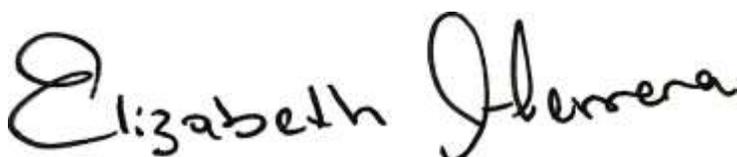
RADICADO	110016010000202270773
VICTIMA	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
CEDULA	1110512225
FISCALIA	411 LOCAL GATED
DELITO	FALSEDAD PERSONAL
ASUNTO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
CORREO/TELEFONO	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO , cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.-

Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.-

Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sirvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

Atentamente,



FISCAL 411 LOCAL GATED

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

1. DELITOS:

Delitos	Artículos
FALESDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.	FALESDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1110512225
Lugar de Expedición:	Colombia , TOLIMA , IBAGUÉ
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3185346098
Correo:	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

Revisando el contenido de la presente indagación se observa que no existe información determinante que oriente a la posible identidad del autor o autores de la conducta; Sin embargo, se realizaron los actos de verificación pertinentes por parte del despacho, estableciéndose que, para el momento de los hechos, no se cuenta con elementos materiales probatorios que pudiesen ser útiles para la indagación que avoquen éxito en la Noticia Criminal 110016010000202270773, concluyendo así, que es imposible la ubicación del sujeto pasivo de la acción.

A continuación, se relacionan los hechos de la versión inicial de la denuncia:

HECHOS

..." DESDE HACE UN TIEMPO RECIBO LLAMADAS PARA EL COBRO DE UNA CARTERA PERTENECIENTE AL BANCO DE OCCIDENTE, DESPUÉS DE MUCHOS TRÁMITES LOGRÉ QUE ME DIERAN EL TITULO VALOR EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA SUPUESTA DEUDA PESE A QUE LA FIRMA SE PARECE A LA MIA NO ES,

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo										

PUES HAY DETALLES QUE DELATAN QUE NO ES LA MIA, NO PUDIERON OBTENER UNA LIBRANZA CON LA EMPRESA QUE REFIEREN PUESTO QUE YO ME DESNVICULÉ EN EL 2015 Y LA REFERIDA LIBRANZA ES DEL 2020....”

PROBLEMA JURÍDICO

Por lo anterior, como problema Jurídico se establece la viabilidad de la Fiscalía General de la Nación de declinar el ejercicio de la acción penal en el caso bajo estudio entendiendo que de la situación fáctica se puede determinar sin mayor esfuerzo intelectual que la conducta no podrá ser objeto de valoración diferente a la contenida en el Artículo 79 de la Ley 906 del 2004.

En cuanto a la actuación procesal por parte del despacho, las actividades de investigación más relevantes desarrolladas por parte de esta Fiscalía son:

ACTO DE VERIFICACIÓN

SOLICITUD INFORMACION A VICTIMA POR SPOA,

FUNDAMENTO JURIDICO

Con base en los acontecimientos denunciados, los cuales se centran evidentemente en vulneración de un tipo penal, conducta punible, condensada la misma, en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), como quebrantadora de un bien jurídico tutelado por el legislador, estudiada la denuncia presentada, observa la Fiscalía, de que a pesar de existir una conducta punible, no tiene sentido adelantar una investigación, se cuenta con elementos de juicio para desarrollarla, ni sería posible ahondar en ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que hasta el momento no se tiene ningún elemento que permita establecer con claridad la responsabilidad de alguna persona en especial, ni tampoco se tiene algún Elemento Material Probatorio que nos permita identificar o individualizar al o a los sujetos activos de la acción que nos ocupa, razón por la cual y debido precisamente, a la imposibilidad de identificar al autor de la conducta punible denunciada, se toma la decisión de archivar las diligencias de manera provisional.

Ahora bien, el Art. 79 del C. P. P., Ley 906 de 2004 (Norma Procedimental Penal), nos indica: “Cuando la fiscalía tenga Conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias tácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el Archivo de la Actuación”.

Así mismo, existe pronunciamiento por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, siendo Magistrado Ponente el Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Expediente No. 11001023001520070019, aprobado en acta No. 022 el día 5 de Julio de 2007, donde emite concepto, indicando en forma clara supuestos en donde la Fiscalía puede

110016010000202270773

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-08-29 14:13:55
Firmado :ELIZABETH HERRERA ALDANA
Código: ec05b81055 ,Firma electrónica

Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

aplicar el ya mencionado Art. 79 del C. P. P (Ley 906 de 2004), pronunciamiento que se ha de tener en cuenta en el caso en concreto, pues con dicho fallo la Fiscalía queda facultada para proceder al archivo provisional de las diligencias, entre otras, en los siguientes eventos: (se extractan apartes de interés del citado pronunciamiento).

“5.1 En cuanto a los sujetos: 5.1.1. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción; 5.1.2. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción; 5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción.

Conforme a lo anteriormente indicado, dentro del caso en concreto, nos encontraríamos, de acuerdo al pronunciamiento en mención en el aparte 5.1, en lo que se refiere a los sujetos, como es el 5.1.1, Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción, pues surge en la presente indagación, precisamente, dicha imposibilidad de “encontrar o establecer el sujeto activo de la acción” y obsérvese que lo único que se tenía, debido a la modalidad como ocurrieron los hechos denunciados, era la información que aportara el o la aquí denunciante, pero con la misma, no se ha logrado establecer la identificación o individualización del o los presuntos delincuentes.

Así las cosas, este aparato jurisdiccional, no encuentra otro camino que el de ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO en razón de lo ya esbozado, toda vez, que no se ha logrado hasta el momento establecer la ubicación y la identidad de la persona o personas, que ejecutaron el acto ilícito, es como el Despacho dará trámite a lo consagrado al Art. 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), teniendo en cuenta lo desarrollado por el pronunciamiento de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia de Fecha Julio 5 de 2007, Magistrado Ponente Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Exp. No. 11001023001520070019, advirtiéndose, no obstante, que, si surgen con posterioridad a la Orden de Archivo, nuevos Elementos Materiales Probatorios que permitan estructurar la indagación, esto dará lugar a la reanudación inmediata de la misma por parte del Fiscal, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal.

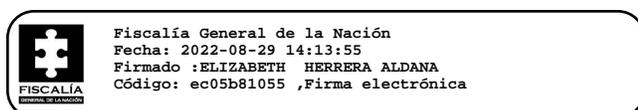
De la presente decisión se entera a la víctima por el medio más expedito y al Delegado del Ministerio Público, por ser el representante de los intereses de la sociedad.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

DECISIÓN**7. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos:	ELIZABETH HERRERA ALDANA		
Dirección:	11001 CARRERA 33 18 33, ESTACION CENTRAL, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.		
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono:	whatsapp 31425112353	Correo electrónico:	elizabeth.herrera@fiscalia.gov.co
Unidad:	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS	No. de Fiscalía:	FISCALIA 411

Firma,

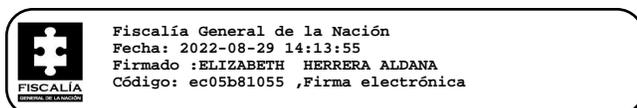
**8. ENTERADO:**

NOMBRE: LAURA CATALINA PACHON LLACHE
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 1110512225

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: CRISTINA DEL PILAR BUITRAGO
CARGO: AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO

110016010000202270773
Firma Electrónica,



Departamento	BOGOTÁ, D. C.	Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Fecha	2022	08	29
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	2	7	0	7	7	3
Departamento	Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

CORREO: cpbuitragoenteramiento@personeria.gov.co

110016010000202270773

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-08-29 14:13:55
Firmado :ELIZABETH HERRERA ALDANA
Código: ec05b81055 ,Firma electrónica

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

**Señora
LAURA CATALINA PACHON LLACHE
catapachonllache@gmail.com
REF: 110016010000202270773**

Por medio del presente me permito dar respuesta a su petición y le informo que se envió nueva solicitud de restablecimiento al Banco de Occidente.-

Adjunto oficio enviado al banco de Occidente.-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Pachon', is written over a vertical line that serves as a separator.

**FISCAL 411 Delegada Jueces Penales Municipales
Unidad GATED**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1



Bogotá, D. C., abril 11 de 2023
DSF-UHA. OF F. 411

SEGUNDA PETICION DE RESTABLECIMIENTO URGENTE

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co

RADICADO	110016010000202270773
VICTIMA	LAURA CATALINA PACHON LLACHE
CEDULA	1110512225
FISCALIA	411 LOCAL GATED
DELITO	ESTAFA
CORREO/TELEFONO	CATAPACHONLLACHE@GMAIL.COM
ASUNTO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Fiscalía dentro de la noticia criminal de la referencia comedidamente me permito solicitarles de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.P., **RESTABLECER EL DERECHO AFECTADO**, cesando los cobros producidos en su contra y retirando los reportes negativos enviados a las centrales de riesgo financiero con ocasión a este asunto a la persona mencionada.-

Así mismo, se le informa que tiene la facultad de presentar querrela por la conducta de la referencia dentro de los seis meses siguientes a su ocurrencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del C.P.-

De igual forma si en esa empresa y/ o entidad reposan documentos (pagares, contratos, solicitudes con firma, huella, impresiones en letra, etc) y que sirvan para la investigación sírvase preservarlos para ser sometidos al respectivo estudio por parte del fiscal que adelantará la investigación.-

Igualmente de no concernir a esa oficina esta comunicación sírvase direccionarlo a la oficina que corresponda, solicitando que copia de la respuesta se envíe al denunciante.-

Atentamente,



LUIS JOSE PARDO SOLANO
FISCAL 411 LOCAL GATED

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FICALIAS
UNIDAD DE GESTION DE ALERTAS
Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUNCIAS GATED
CARRERA 33 N. 18 - 33 PISO SEGUNDO BLOQUE B
www.fiscalia.gov.co
DSF-UFPYOEYO
Página 1 de 1





Bogotá D.C. Mayo 3 de 2023
Oficio N° 0011/F.-411

Señores
GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
cobranza1@grupojuridico.co
cobranza15@grupojuridico.co

Referencia: Respuesta REQUERIMIENTO JUDICIAL (FALLO DE TUTELA)

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito dar respuesta al Requerimiento Judicial con respecto a documentos emitidos por este despacho donde aparece como víctima la señora LAURA CATALINA PACHON LLACHE, dentro de nuestro radicado 11001601000202270773, informando lo siguiente.

Revisado el expediente digital de esta investigación se determinó que efectivamente se emitió documento de fecha 26 de agosto de 2022, Restablecimiento del Derecho dirigido al Banco de Occidente, suscrito por la Fiscal del despacho de esa fecha Doctora ELIZABETH HERREA.

Así mismo se observa que fue realizado un segundo oficio de Restablecimiento del Derecho de fecha 11 de abril del presenta año, dirigido al Banco de Occidente y suscrito por este delegado.

Por lo anterior **CERTIFICO la AUTENTICIDAD** de estos oficios antes mencionados

Por esta razón le solicito muy comedidamente que una vez realizadas las averiguaciones administrativas y establecido por parte de ustedes como entidad defraudada las irregularidades en el proceso y la documentación allegada, de ser procedente, le sea RESTABLECIDO EL DERECHO a la señora PACHON LLACHE:

Como anexo a esta comunicación se envían,

- Oficio Restablecimiento del derecho 26-08-2022
- Oficio Restablecimiento del derecho 11-04-2023

Cordialmente,

LUIS JOSE PARDO SOLANO
Fiscal 411 local (E.) GATED- BOGOTA



GRUPO GESTION DE ALERTAS Y CLASIFICACION TEMPRANA DE DENUCIAS
CARRERA 33 No. 18 – 33 Piso 2 BOGOTÁ D. C.
Fiscalía 411 local GATED

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.376.523**

MORENO GONZALEZ

APELLIDOS

EDDISON JOHAO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

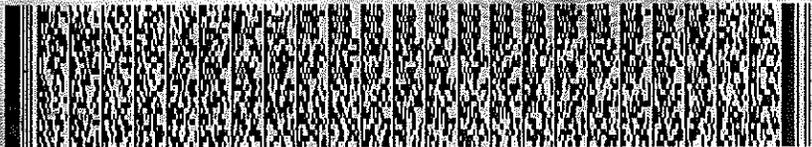
O+
G.S. RH

M
SEXO

17-DIC-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00140072-M-1032376523-20081220

0008456789A 1

1190024077



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
EDDISON JOHAO

APELLIDOS:
MORENO GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
27 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032376523

FECHA DE EXPEDICION
21 de mayo de 2015

TARJETA N°
257771

Fw: 2023 - 00967 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Eddison Johao Moreno Gonzalez <oahoj@yahoo.es>

Vie 26/05/2023 17:18

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (2 MB)

1. DENUNCIA.pdf; 2. REST DE DERECHO 26 DE AGOSTO DE 2022.pdf; 3. RESOLUCION DE ARCHIVO.pdf; 4. RESPUESTA FISCALIA 11 DE ABRIL DE 2023.pdf; 5. SEGUNDO OFICIO REST DERECHO BANCO DE OCCIDENTE.pdf; 6. RESTAB 06 MAYO DE 2023 DEUDU SAS.pdf; PODER DEMANDA LAURA PACHON.pdf; Yahoo Mail - PODER.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA pdf (1).pdf; RECURSO REPOSICION.pdf; TARJETA PROFESIONAL.jpeg;

----- Mensaje reenviado -----

De: Eddison Johao Moreno Gonzalez <oahoj@yahoo.es>

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023, 16:56:38 GMT-5

Asunto: 2023 - 00967 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores.

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO 45 DE EQUÉÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: LAURA CATALINA PACHON LLACHE

RADICADO: 11001400306320230096700

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.523 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.771 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora **LAURA CATALINA PACHON LLACHE**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de los términos dispuestos para tal fin, solicito respetuosamente reconocermé personería para actuar y en el mismo sentido manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha **19 DE MAYO DE 2023**, el cual allego en archivo adjunto acompañado de los anexos relacionados.

Cordialmente,

Eddison Johao Moreno González
CC 1032376523 de Bogotá D.C.
T.P. 257.771 del C.S. de la J
Celular 3213479578

Señor

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y CINCO (45)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Demandante: JOSE HELIMUTH CLAVIJO MUNEVAR
Demandado: GENERICOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN- GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2021 – 00788.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.), de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal para asuntos judiciales, doctor **JUAN NICOLÁS VILLEGAS VAGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.098.295 expedida en Bogotá D.C, en términos de cordialidad y respeto, me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA** en el presente caso, de la siguiente forma:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Respetuosamente me permito informarle al Despacho que NO me opongo a las pretensiones formuladas, motivo por el cual no me manifestaré sobre las mismas, siempre y cuando la parte demandante asuma las costas de escrituración, registro y trámite a que haya lugar.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: NO ME CONSTA, en la medida en que es una afirmación que le corresponderá probar en el curso del proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, en la medida en que es una afirmación que le corresponderá probar en el curso del proceso.

TERCERO: ES CIERTO DE MANERA PARCIAL, en la medida en que; en efecto la sociedad GENERICOL LTDA, a través de su entonces representante legal GUSTAVO MOJICA GÓMEZ, adquirió el crédito de vehículo No. 500126 con **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Sin embargo, **NO ME CONSTA** que la finalidad fuese entregar la posesión real y material del vehículo al demandante, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda prueba que acredite dicha afirmación.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ME CONSTA, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda prueba que acredite dicha afirmación.

SEXTO: NO ME CONSTA, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda prueba que acredite dicha afirmación.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda prueba que acredite dicha afirmación.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: NO ME CONSTA, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda prueba que acredite dicha afirmación.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda prueba que acredite dicha afirmación.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, en la medida en que es una afirmación que le corresponderá probar en el curso del proceso.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, toda vez que no es un hecho, sino una declaración que contiene una pretensión, por lo cual mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA, en la medida en que no se aportó en el escrito de la demanda, prueba que acredite dicha afirmación.

DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, se trata de un requisito para la interposición de las demandas, por lo que me abstengo de emitir respuesta alguna.

III. PETICIÓN ESPECIAL.

1. De conformidad con lo indicado en los anteriores acápites, me permito solicitarle a su Despacho lo siguiente:
 - Se ordene la desvinculación de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. del proceso de la referencia.

IV. PRUEBAS.

Solicito señor Juez se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

➤ DOCUMENTALES.

- Contrato de prenda sin tenencia, celebrado entre GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.) y GENERICOL LTDA.
- Paz y salvo expedido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO a favor de GENERICOL LTDA.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE.**

A. Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio al demandante JOSE HELIMUTH CLAVIJO MUNEVAR, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que tengan relación con los hechos de la demanda y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.

B. Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio al entonces representante legal de la sociedad demandada GENERICOL LTDA (EN LIQUIDACIÓN), el señor GUSTAVO MOJICA GÓMEZ, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que tengan relación con los hechos de la demanda y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.

V. ANEXOS.

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado por el representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- Certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

VI. NOTIFICACIONES.

Al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en la Calle 98 No. 22 – 64 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico JuanNicolas.Villegas@gmfinanciam.com.

Al suscrito apoderado judicial en la Calle 51 No. 9 – 69 Of. 301 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono de contacto 2172220. Igualmente solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos al correo jparra@alalegal.com o al correo jfierro@alalegal.com

Cordialmente,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN.

Cédula de ciudadanía No. 79.690.071

Tarjeta profesional No. 121.053 del C.S. de la Jud.

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber CLAUDIA MARINELA MORENO LEAL mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.424.665 de SANTAFE DE BOGOTA, obrando en nombre y representación de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** y **GENERICOL LTDA** / con domicilio en la **BOGOTA**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA CHEVROLET LUV 4X2 / MODELO 1998 / CLASE CAMIONETA /
COLOR ROJO PERLADO / TIPO PICK-UP / SERVICIO PARTICULAR /
SERIE 9GDTFR16FWB331402 / MOTOR 572890 / PLACA BKI 549

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.

SEGUNDA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. CUARTA.- La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS** moneda corriente (\$16.000.000,00) moneda corriente más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya en un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedaran garantizados con la prenda que se constituya por este documento. QUINTA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. SEXTA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. SEPTIMA.- El plazo de este contrato de prenda es de **TREINTA Y SEIS (36)** meses, fecha máxima de vencimientos de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. OCTAVA.- Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en **BOGOTA** a los **DOCE (12)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL DOS (2002)**.

La Acreedora Prendaria,

El Deudor Prendario
GENERICOL LTDA.
NIT. 800.209.302 - 0
GENERICOL LTDA
800.209.302-0



G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento Comercial

43571

AUTENTICACION DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 800/70

Ante el suscrito, JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos del Circulo
de Bogotá, Comparecieron

*Gustavo
Mojica Benito*
Quiénes se identificaron con C.C. N°
3247247

de *[Signature]*
Y declararon que las firmas y huellas que
aparecen en el presente documento son
suyas

en presencia de:
[Signature]
3247247 *Bequer*

HUELLA Fecha: 13 MAR 2002

Autorizó:
NOTARIO SESENTA Y DOS
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



[Large handwritten signature]

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber CLAUDIA MARINELA MORENO LEAL, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.424.665 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, obrando en nombre y representación de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** y **GENERICOL LTDA** / con domicilio en la BOGOTÁ, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA CHEVROLET LUV 4X2 MODELO 1998 CLASE CAMIONETA
COLOR ROJO PERLADO TIPO PICK-UP SERVICIO PARTICULAR
SERIE 9GDTR16FWB331402 MOTOR 572890 PLACA BKT 549

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.

SEGUNDA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieto, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo. c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento. d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**. f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. CUARTA.- La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS** moneda corriente (\$16.000.000,00) moneda corriente más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial o que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya en un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedaran garantizados con la prenda que se constituya por este documento. QUINTA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. SEXTA.- EL **DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. SEPTIMA.- El plazo de este contrato de prenda es de **TREINTA Y SEIS (36)** meses, fecha máxima de vencimientos de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. OCTAVA.- Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en BOGOTÁ a los DOCE (12) días del mes de MARZO del año DOS MIL DOS (2002).

La Acreedora Prendaria,

El Deudor Prendario

GENERICOL LTDA.
NIT. 800.209.302 - 8

G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento Comercial

GENERICOL LTDA
800209.302-0



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR						LICENCIA DE TRANSITO No. 165795A						
PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO							
BK1549	CHEVROLET-LUV TFR		2300	XX	1998							
CLASE DE VEHICULO			COLOR(ES)									
CAMIONETA			ROJO PERLADO									
SERVICIO		CARROCERIA TIPO		No. PUERTAS								
Particular		PICKUP		2								
NUMERO DE MOTOR		R.	NUMERO DE SERIE			R.						
572890		N	9GDTR16FWB331402			N						
NUMERO DE CHASIS		R.	CAP TON. / PSJS.	PESO BRUTO VEHICULAR								
9GDTR16FWB331402		N	1.0ton 3psj	XXXX								
DISTANCIA ENTRE EJES		VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES								
XXXXXXX		XXXXXX		2.0								
ANCHO (m)		ALTO (m)		LARGO (m)								
XXXXXXX		XXXXXXX		XXXXXXX								
ACTA O MANIFIESTO	D/CN. IMPRTC.	NUMERO	CUIDAD	DIA	MES	AÑO						
X	08014010819602	Bogota	8	6	98							
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES.												

LICENCIA DE TRANSITO No. 02-11001165795A												
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE GENERICOL LTDA.												
IDENTIFICACION		TIPO DE DOCUMENTO		C.C.	NIT	X	C.E.	OTRO				
No. 8002093020												
DIRECCION CLL 56 # 37A-08												
CIUDAD BOGOTÁ D.C.						TELEFONO 2219926						
ULTIMO TRAMITE INS AL LEV AL TRASP						ORGANISMO DE TRANSITO Concesion STT-SEIT						
Preceda: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.												
FECHA DE EXPEDICION												
DIA	MES	AÑO										
11	5	2002										
Funcionario Sucesoria Tránsito NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE [Firma]												

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4747687297991652

Generado el 11 de abril de 2022 a las 14:44:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 860029396-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4747687297991652

Generado el 11 de abril de 2022 a las 14:44:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
Maria Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4747687297991652

Generado el 11 de abril de 2022 a las 14:44:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Juan Nicolas Villegas Vargas Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 1019098295	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daira Alejandra Galvis Camacho Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 1020779477	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Pertuz Yustes Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021	CC - 53001289	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Salomé Sarmiento <lsarmiento@consultoresunidos.net>

FW: RV: NOTIFACION Y LINK EXPEDIENTE 2021-00788

JuanNicolas.Villegas@gmfinancial.com <JuanNicolas.Villegas@gmfinancial.com>
Para: jfierro@alalegal.com.co, lsarmiento@alalegal.com.co
Cc: Enrique.Dager@gmfinancial.com

18 de abril de 2022, 7:53

Buen día Dr. Juan Andrés, Laura.

Adjunto poder que otorgo para la debida representación del citado proceso, junto al Certificado de Existencia y Representación legal de GM Financial.

En la brevedad les estaré enviado el contrato de prestación de servicios

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



118414.zip
17466K



certificado abril.pdf
37K



Poder proceso de prescripción extraordinario Jose Helimuth Clavijo.pdf
38K

Señor:

JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria
adquisitiva de dominio
Radicado: 2021-00788
Demandante: Jose Helimuth Clavijo Munevar
Demandado: Genericol Ltda. en Liquidación- GM Financial Colombia S. A
Compañía de Financiamiento y personas indeterminadas.

Asunto: **PODER**

JUAN NICOLÁS VILLEGAS VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.019.098.295 de Bogotá D.C, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 282.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Entidad Financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4594 del 6 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, identificada con NIT 860.029.396-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta y cuyo correo para notificaciones judiciales es: notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, de manera atenta manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.690.071 de Bogotá D.C , Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 121.053 del C. S de la J. y a **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.015.427.301 de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 292.581 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, investiguen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso en referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos del artículo 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir, y realizar cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 del 2020, me permito señalar que los correos electrónicos de los apoderados son: jparra@alalegal.com.co, y jferro@alalegal.com.co

Respetuosamente;



JUAN NICOLÁS VILLEGAS VARGAS
C.C. 1.019.098.295 de Bogotá D.C
Representante legal para Asuntos Judiciales
GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

Acepto.



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN
C.C. 79.690.071 de Bogotá D.C
T.P 121.053 del C.S. de la J.



JUAN ANDRÉS FIERRO FERNANDEZ
C.C.1.015.427.301 de Bogotá D.C
T.P 292.581 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUND.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE JOSE CLAVIJO MUNEVAR
CONTRA GENERICOL LTDA Y OTRO.
RAD. No 2021 / 0788.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de curador ad – litem de la parte demandada **GENERICOL LTDA (EN LIQUIDACION)**, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda referida, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, y de la siguiente manera:

Al primer hecho: No me consta. Sin embargo, que lo demuestre en audiencia mediante exhibición del documento de propiedad al que hace mención.

Al segundo hecho: No me consta, sin embargo, que lo acredite en audiencia mediante exhibición de tales documentos de denuncia por hurto.

Al tercer hecho: No me consta. Que lo demuestre.

Al cuarto: No me consta. Sin embargo, que se acredite en audiencia mediante exhibición de los respectivos documentos.

Al quinto hecho: No me consta, que se demuestre.

Al sexto hecho: No me consta. Sin embargo, que se acredite en audiencia mediante exhibición de los respectivos documentos.

Al séptimo hecho: No me consta. Sin embargo, que se acredite en audiencia mediante exhibición de los respectivos soportes que alude en este hecho.

Al octavo hecho: No me consta. Sin embargo, que se acredite en audiencia mediante exhibición de los respectivos soportes que alude en este hecho.

Al noveno hecho: Que se demuestre.

Al décimo hecho: No me consta. Sin embargo, que se acredite en audiencia mediante exhibición de los respectivos documentos que alude en este hecho.

Al décimo primer hecho: No me consta. Que los demuestre.

Al décimo segundo hecho: No me consta. Que lo demuestre.

Al décimo tercer hecho: No me consta. Que lo demuestre.

Al décimo cuarto hecho: No es un hecho.

Al décimo quinto hecho: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me atengo a lo que resulte probado en Juicio.

A LAS PRUEBAS PEDIDAS:

Solicito se decreten y practiquen las que ajusten a la legalidad.

PAGO DE GASTOS DE CURADORIA:

Solicito se requiera a la parte demandante para que proceda al pago de los gastos de curadoría ordenados por su despacho, en cuantía de **\$ 150.000.00**

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: audienciasyprocesos@gmail.com

mabalcobros Ltda@hotmail.com

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021 / 0788

Elkin Romero <audienciasyprocesos@gmail.com>

Mié 26/04/2023 12:13

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;constanzalopezabogada@gmail.com

<constanzalopezabogada@gmail.com>;joselohelimuth@gmail.com <joselohelimuth@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

MEMORIAL GDCOBROS.pdf;

Buen dia, adjunto memorial para trámite - contestación de demanda.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO - CURADOR AD - LITEM

TEL: 320-2768570

Mail: audienciasyprocesos@gmail.com

**SEÑOR JUEZ
SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: ZABALA PINZON NAYIBE
RADICACION: 2022-2423**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los solicitado en auto de fecha 19 de mayo de 2023 respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

M.A

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. ZABALA PINZON NAYIBE C.C. 1104068804

Fecha liquidacion: 24 DE MAYO DE 2023

						Capital	\$ 6.676.394					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes	
2022	octubre	24	2,1	3,1	\$ -	\$ 164.306	\$ -	\$ 164.306	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 6.840.700	
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 215.147	\$ -	\$ 379.453	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.055.847	
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 230.669	\$ -	\$ 610.122	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.286.516	
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 240.684	\$ -	\$ 850.806	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.527.200	
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 251.867	\$ -	\$ 1.102.673	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 7.779.067	
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 257.375	\$ -	\$ 1.360.048	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 8.036.442	
2023	Abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 261.965	\$ -	\$ 1.622.013	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 8.298.407	
2023	Mayo	24	2,5	3,8	\$ -	\$ 202.094	\$ -	\$ 1.824.108	\$ -	\$ 6.676.394	\$ 8.500.502	

TOTAL INTERESES	\$	1.824.108
INTERESES CORRIENTES	\$	1.050.196
CAPITAL	\$	6.676.394
TOTAL LIQUIDACION	\$	9.550.698

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2022-2423 ZABALA PINZON NAYIBE CC 1104068804

GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Mié 24/05/2023 11:53

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;juridicoregionales@aygltda.com.co <juridicoregionales@aygltda.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 24 05 2023.pdf;

SEÑOR JUEZ

SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADOS: ZABALA PINZON NAYIBE

RADICACION: 2022-2423

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo solicitado en auto de fecha 19 de mayo de 2023 respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.



Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogotá D.C



MA



Libre de virus. www.avast.com